



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

**INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON
ENFOQUE INTEGRAL - MODALIDAD ABREVIADA -**

FONDO ROTATORIO DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

VIGENCIA AUDITADA 2001

DIRECCIÓN TÉCNICA SECTOR GOBIERNO

DICIEMBRE DE 2002

120



**AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL
AL FONDO ROTATORIO CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

Contralor de Bogotá	Juan Antonio Nieto Escalante
Contralor Auxiliar	Miguel Angel Morales Russi
Directora Sectorial	Mónica Certain Palma
Subdirector de Fiscalización	Guillermo Ernesto Tuta Alarcón
Subdirector de Análisis Sectorial	Alexander Morales Aguirre
Asesora Jurídica	Luz Amparo Reyes Cañas
Equipo de Auditoría	Claudia Patricia Benavides Ramírez Carmen Alicia Ortiz Arévalo Sonia Amparo Zarate Carvajal Shisthey Rosero González Marlen Rodríguez Zamora Jaime Vargas Amaya Doris Clemencia Monroy Patiño

TABLA DE CONTENIDO

	Página
INTRODUCCION	4
1. ANÁLISIS SECTORIAL	5
2. HECHOS RELEVANTES EN EL PERÍODO AUDITADO	18
3. DICTAMEN DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL	
4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	
4.1 EVALUACIÓN AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO	
4.2 EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
4.3 EVALUACION A LA CONTRATACION	
4.4 EVALUACIÓN PRESUPUESTAL VIGENCIA 2001	
4.5 EVALUACIÓN A LOS ESTADOS CONTABLES A 31 DE DICIEMBRE DE 2001	
4.6 INFORME CONCEPTUAL SOBRE EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO CONTABLE A 31 DE DICIEMBRE DE 2001	
5. ANEXOS	



INTRODUCCIÓN

La Contraloría de Bogotá, en desarrollo de su función constitucional y legal, y en cumplimiento de su Plan de Auditoría Distrital, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral - Modalidad Abreviada - al FONDO ROTATORIO DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

La auditoría se centró en la evaluación de la contratación, presupuesto y estados contables.

Las líneas de auditoría seleccionadas responden al análisis de la importancia y riesgos asociados a los procesos y actividades desarrolladas por el Fondo Rotatorio del Concejo de Bogotá a nivel administrativo y financiero.

Las respuestas dadas por la entidad a las observaciones de auditoría, fueron analizadas, evaluadas e incluidas en el informe.

El Fondo Rotatorio del Concejo de Bogotá, fue creado mediante Acuerdo No.14 de 1993, para adquirir y contratar los bienes y servicios que requiere el Concejo de Bogotá, para su normal funcionamiento.

Es de destacar, que a partir del 9 de mayo de 2002, mediante Acuerdo No.59 el Fondo Rotatorio del Concejo de Bogotá fue fusionado a la Secretaría de Hacienda, creándose la Unidad Ejecutora 04-Fondo Cuenta Concejo de Bogotá – Secretaria de Hacienda de Bogotá.



1. ANALISIS SECTORIAL FONDO ROTATORIO DEL CONCEJO DE BOGOTA, D.C.

Fondos Rotatorios

Hacia mediados de la década del cincuenta se adopta la figura de los Fondos Rotatorios en entidades del orden nacional, en especial en la fuerza pública¹, con el fin de separar las funciones propias misionales, de aquellas que se entendían eran más de trámite de carácter administrativo, pero necesarias como actividades de apoyo técnico especializado, para la adquisición de bienes y servicios necesarios para el desarrollo del que-hacer de la entidad.

En este orden de ideas, se entiende que la razón de ser de este tipo de organismos, es soportada en la intencionalidad de contar con una dependencia autónoma, especializada, técnica, eficaz y eficiente en la ejecución de actividades de manejo de bienes, recursos financieros, compras y suministros, de vital importancia para el cumplimiento de las labores de una "Entidad". Lo anterior, seguramente con el propósito de no "distraer" a la "Entidad Principal", del cabal cumplimiento de sus funciones y permitir un dimensionamiento mayor de sus áreas misionales.

El anterior planteamiento supone la creación de estos Fondos, con estructuras flexibles pero lo suficientemente firmes y técnicas como para poder asumir las responsabilidades asignadas sin deficiencias administrativas y operativas que impidan su efectividad en el cumplimiento de las labores asignadas.

Sobre este aspecto, cabe señalar que los Fondos Rotatorios del Orden Nacional, presentan un nivel de desarrollo administrativo, funcional y burocrático mucho mayor que el que se presenta en el orden Distrital. Lo anterior se explica en parte en el hecho que estos organismos en la Nación han adquirido estatus, casi de Empresa del Estado, en la medida en que se han especializado en la fabricación de bienes de carácter privativo de las autoridades y han diversificado sus funciones. Ejemplo de ello lo representan los Fondos Rotatorios de la Policía y el Ejército, como se ilustra a continuación:

¹ El Fondo Rotatorio de la Policía fue creado en 1954 mediante el decreto 2361 con el fin de contribuir al desarrollo de planes, programas y proyectos del Gobierno respecto a la Policía y su personal, orientados a satisfacer sus necesidades. El Fondo rotatorio del Ejército fue creado mediante Decreto 2361 de 1954. El Fondo Rotatorio de la Fuerza Aérea Colombiana es un establecimiento Público reconocido por el Decreto. 015 de 1957 adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, dotado de personería Jurídica, autonomía administrativa y patrimonio Independiente, creado por la Ley 84 de 1947.

116

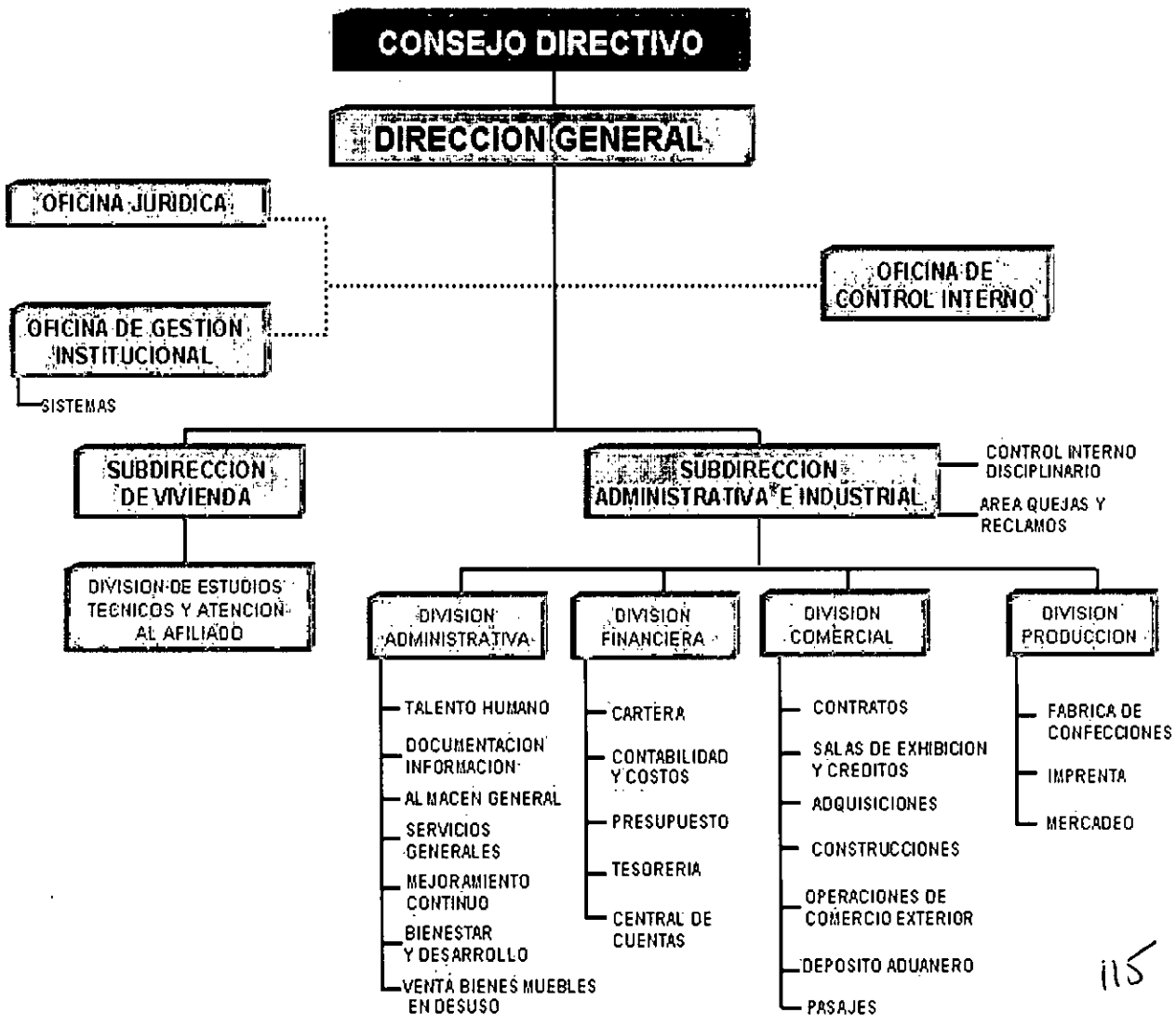


Fondo Rotatorio de la Policía Nacional

Misión

El Fondo Rotatorio de la Policía se consolidará como un Entidad dinámica, lider en la producción y comercialización de bienes y servicios para la Policía Nacional y sus miembros, con un gran potencial humano, tecnología de punta; orientada por principios éticos y morales, en búsqueda permanente de la excelencia y la competitividad.

Gráfico 1 Organigrama



115

El anterior gráfico ilustra el nivel de complejidad del Fondo, habida cuenta de las funciones de producción y comercialización asumidas.

Fondo Rotatorio del Ejército.

Misión

Producir, comercializar y distribuir bienes y servicios para satisfacer las necesidades de las Fuerzas Militares, del Ministerio de Defensa Nacional, otras entidades del Sector Defensa y de la población civil.

Funciones

1. Contratar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, el suministro, compraventa, construcción, mantenimiento, arrendamiento y seguros de bienes muebles e inmuebles.
2. Financiar por sí mismo o cofinanciar con entidades de crédito nacionales o extranjeras las actividades y proyectos propios de su naturaleza.
3. Administrar predios, almacenes, industrias, maquinaria y equipo.
4. Colaborar con el Ministerio de Defensa Nacional, en la formulación de la política y planes de abastecimientos, servicios y bienestar para el personal de las Fuerzas Militares.
5. Adquirir, suministrar y contratar obras, bienes y servicios para la Fuerza.
6. Organizar casinos, almacenes y desarrollar actividades que tiendan a procurar el bienestar del personal.
7. Subastar los bienes inservibles o en desuso de las Fuerzas Militares.

Fondos Rotatorios en Bogotá.

Con base en lo expuesto anteriormente, es significativo resaltar, que las características de los Fondos Rotatorios en la Capital, son más de oficinas de compras y suministros o de aquellos que se denominan "fondos-cuenta". Para el año 2001 el Distrito Capital contaba con 27 fondos; incluido el Fondo Rotatorio del Concejo de Bogotá. Los fondos del Distrito tienen características similares pero diferentes objetivos, como se observa en el cuadro No 1:

114

Cuadro No. 1
Fondos en Bogotá

NOMBRE FONDO	Estab. público	Personería Jurídica	Patrimonio Propio	Autonomía administrativa	Adscrito	Objetivos
Fondo de Ventas Populares	X	X	X	X	Secretaría Gobierno	Obtener recursos financieros para atender programas de los vendedores ambulantes y estacionarios, preservación del uso colectivo del espacio público
FONDATT	X	X	X	X		Desarrollar políticas y planes sectoriales de vías, tránsito y transporte. Prever la asistencia técnica a la STT para asegurar la circulación ágil y eficiente del trabajo.
FOPAE	X	X	X	X	ALCALDIA MAYOR	Apoyo económico para mitigación y atención de emergencias
FAVIDI	X	X	X	X		agilizar pago de cesantías y soluciones de vivienda
FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	X	X	X	X		Mejorar servicio público de policía seguridad, vigilancia prevención delitos y contravenciones.
FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD	X	X	X	X		Recaudar y administrar los recursos del situado fiscal y todos los recursos destinados al sector salud.
FONDOS DE DESARROLLO LOCAL		X	X		SON 20 UNO POR CADA LOCALIDAD.	Manejo eficiente de los recursos de la localidad
FONDO ROTATORIO DEL CONCEJO	X	X	X	X		Adquisición y contratación de bienes y servicios con destino al Concejo de Bogotá

Fuente: Análisis Financiero- Dirección Economía y Finanzas Recopilación SAS de Gobierno

Fondos Rotatorios del Nivel Nacional Estatal.

A nivel nacional existen fondos rotatorios tales como: del Ejército, Armada, Fuerza Aérea, Policía Nacional e Industria Militar. A nivel de Ministerios se tienen el de Relaciones exteriores y el de Justicia.

Origen legal y objetivos del Fondo Rotatorio del Concejo de Bogotá D.C.

El Fondo Rotatorio del Concejo, fue creado mediante Acuerdo 14 de 1993 del Concejo de Bogotá, D.C., como establecimiento público, con patrimonio propio, personería jurídica, autonomía administrativa con la función exclusiva de adquirir y contratar los bienes y servicios que requiriera el Concejo Distrital para su normal

funcionamiento y las otras responsabilidades establecidas en el artículo cuarto (4º) numeral cuarto (4º) del Acuerdo 11 de 1993 y que a la letra dice: “ Para el manejo de los bienes e inventarios del Concejo Distrital, su dotación, compra de los elementos requeridos para su normal funcionamiento, la función de contratación, reparaciones locativas, mantenimiento, parque automotor, almacén bodega, avisos y publicaciones, el Concejo Distrital mediante Acuerdo creará el Fondo Rotatorio del Concejo Distrital. Dicha entidad responderá por la dotación y suministro de elementos de consumo, papelería, dotación de equipos para las oficinas de los Concejales y de la administración del Concejo, las dotaciones para el personal del Concejo que legalmente tiene derecho a ellas, alimentos y demás suministros que se requieran para el normal funcionamiento del Concejo”.

Además estaba regido por una junta directiva, constituida por el Alcalde Mayor, o su delegado que la presidía, el Secretario General de la Alcaldía Mayor, el Secretario de Hacienda y el Secretario General del Concejo, éste último con derecho a voz pero sin voto. Actuaba como Secretario de la Junta Directiva el Gerente del Fondo.

Con el Acuerdo No.059 de mayo 9 de 2002, el Concejo de Bogotá, ordena la fusión al Fondo Rotatorio del Concejo de Bogotá, D.C., a la Secretaría de Hacienda Distrital.

Respecto al manejo presupuestal, contable y de tesorería de los recursos financieros provenientes de la Administración Central y demás recursos que legalmente se adicionen y que se encuentren dentro de los límites de la Ley 617 de 2000 artículo 54 y con destino a la administración, funcionamiento y operación del Concejo de Bogotá, D.C., se manejarán por intermedio de un Fondo Cuenta del Concejo, el cual no tendrá personería jurídica y el ordenador del gasto de los recursos será el Secretario de Hacienda Distrital, quien podrá delegar esta función en un funcionario de nivel directivo de la Secretaría de Hacienda.

Los gastos que se deriven de la administración y funcionamiento, se cargarán al Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.

Se le da autonomía la Secretaría de Hacienda para que modifique la planta de personal de ésta, en razón de la fusión de este organismo, de acuerdo a lo dispuesto en la ley 443 de 1998 y los decretos reglamentarios de éste.

Cabe señalar que el Fondo solamente contaba con un funcionario de nómina que era el gerente, los demás trabajadores eran contratistas. Dicha situación evidenciaba en parte la fuerte debilidad y dependencia que por lo menos hasta el



año 2000, se tenía por parte de dicha entidad con respecto a su "Entidad Principal", para el caso, el Concejo de Bogotá, ya que esta última asignaba parte de su recurso humano, para coadyuvar en las labores administrativas propias del Fondo.

En este sentido, cualquier asignación de los recursos que se manejaban por parte del Fondo, para suplir sus propias necesidades administrativas, era entendida como una erogación innecesaria y lesiva para el normal funcionamiento del Concejo de Bogotá, al restarle recursos importantes para su propio funcionamiento. Se observa además como una consecuencia lógica, el hecho de que se halla ordenado su liquidación, más aún cuando las directrices de carácter Fiscal ordenadas por la ley 617 de 2000, fijaron un tope de recursos para gastos de funcionamiento limitado y controlado para las corporaciones públicas de elección popular. Para el caso de Bogotá, los recursos que se asignaran al Fondo Rotatorio del Concejo, se cargaban también al "cupo" establecido para el Concejo, con lo cual se entiende aún más la necesidad presupuestal de hacer dicha supresión.

Comportamiento del Presupuesto de Ingresos y Gastos en el período 1997-2001

El análisis de las cifras tanto de ingresos como en Gastos del período 1997-2001 reflejan el comportamiento de los recursos transferidos por parte de la Administración Central, como también la utilización en los gastos sufragados en bienes y servicios para el Concejo de Bogotá, darán pauta para demostrar si este Establecimiento fue un organismo inoperante o por el contrario eficiente y acorde con la misión y visión para lo cual fue creado.

Cuadro No. 2
VARIACION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS 1997-2001
 Cifras en Millones de Pesos

CONCEPTO	Pato. 97	Ppto. 98	%Variac 98/97	Ppto.99	%Variac. 99/98	Ppto.2000	%Variac. 00/99	Ppto.2001	%Variac. 00-01
TRANSFERENC	3.047.6	4,958.7	(5.29)	5,341.7	7.72	4,639.0	(13.15)	6,198.4	33.62
Administración Central	3.047.6	4,958.7	(5.29)	5,341.7	7.72	4,639.0	(13.15)	6,198.4	33.62
Ordinarias	3.047.6	4,958.7	(5.29)	5,341.7	7.72	4,639.0	(13.15)	6,198.4	33.62
REC. CAPITAL	0	145.9		133.0	0	73.0	0	0	0
T. INGRESOS	3.047.6	5,104.6	(2.50)	5,474.7	7.25	4,712.0	(13.93)	6,198.4	31.54

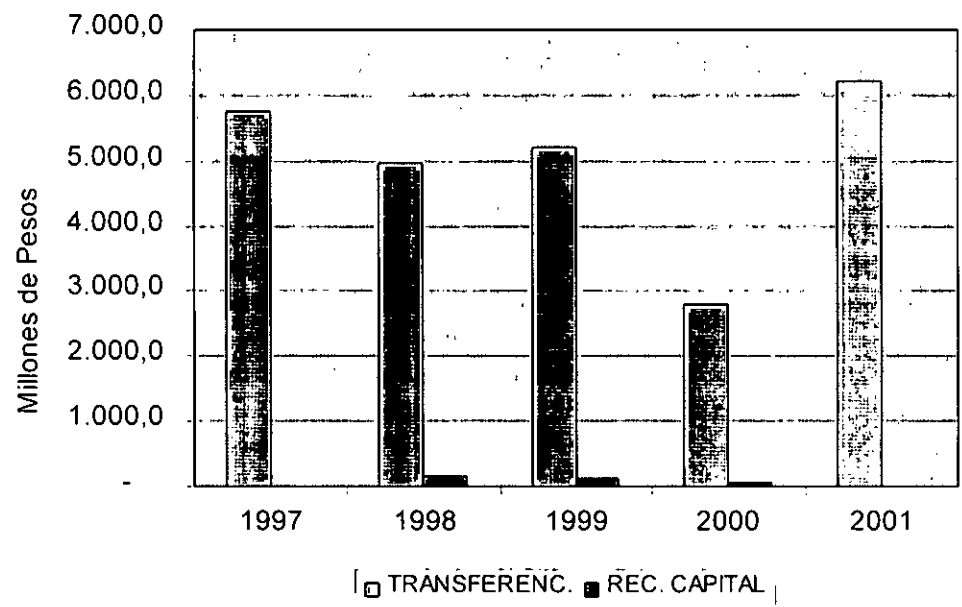
Fuente: Ejecuciones Dirección Economía y Finanzas

111



En el período de análisis al Fondo, se le asignaron recursos por valor de \$24.537.3 que equivalen a una tasa promedio de crecimiento del 19.4%. Las transferencias ordinarias participan con el 98.5% equivalentes a \$24.185.4 millones y el 1.5% restante corresponden a \$ 351.9 millones por concepto de Recursos de Capital provenientes de los excedentes financieros.

Gráfico No. 2
COMPORTAMIENTO DEL INGRESO



La gráfica anterior muestra el monto de recursos recibidos por el Fondo Rotatorio del Concejo y que en el período suman \$22.545.1 millones, destacándose el año 2001 como el de más repunte en el recado \$6.198.4 millones, mientras que en la vigencia del 2000, este apenas si alcanzó a los \$22.863.8 millones. Las variaciones en su orden fueron:

- 1997-1998 Incremento del 67.5%
- 1998-1999 disminución del 4.8%
- 1999-2000 Incremento del 46.3%
- 2000 2001 Incremento del 116.4%



Al interior de los Gastos de Funcionamiento los Servicios Personales, presentaron una utilización por valor de \$5.969.8 millones que representan el 33% del total de los Gastos de Funcionamiento y que se canalizaron el cubrir los costos laborales de un gerente y la Remuneración de Servicios Técnicos que presupuestalmente define como "el pago a personas naturales o jurídicas por servicios calificados que se presentan en forma continua o transitoria, para atender asuntos propios de la entidad, los cuales no pueden ser atendidos con personal de planta o requieren de conocimientos especializados (Funcionarios por contrato) y valor reestructuración Planta Concejo (En 1999 se cancelaron \$28.0 por este concepto).

Para los Aportes Patronales se ejecutó la partida de \$110.0 millones que equivalen a 0.5% y que encarecen mas los Servicios Personales, puesto que son erogaciones inherentes a estos servicios.

Los Gastos Generales ascendieron a \$11.908.0 millones (66.5% de los Gastos e Funcionamiento). Los rubros de mayor impacto en ejecución fueron:

Cuadro No. 3

COMPORTAMIENTO DE LOS PRINCIPALES GASTOS GENERALES 1997-2001						
CONCEPTO	1997	1998	1999	2000	2001	PERIODO
						O
Mantenimiento y Reparaciones	286,5	609,3	413,9	311,8	83,4	1.704,9
Seguros	129,4	99,1	216,2	233,0	223,1	900,8
Servicios Públicos	281,9	654	672,3	463,2	169,9	2.241,3
Impresos y Publicaciones.	180,8	131	190,5	64,8	17,2	584,3
Materiales y suministros	310,2	498,2	509,3	336,5	127,9	1.782,1
TOTALES	1.188,8	1.991,6	2.002,2	1.409,3	621,5	7.213,4

Fuente: Ejecuciones Presupuestales Entidad. Cálculos SAS de Gobierno.

El cuadro anterior, muestra que la mayor erogación en el período se efectuó en Servicios Públicos, seguido de Materiales y Suministros y luego Mantenimiento y Reparaciones. Los cinco rubros consignados absorbieron \$7.213.4, que equivalen al 60.6% del total ejecutado en Gastos Generales.

Analizando estos rubros en la vigencia en 1999, en la cual se gastaron \$2.002.2 millones, \$49.0 millones (2.4%) fueron ejecutados en Fondo para su propio funcionamiento y la diferencia \$1.953.2 millones para el Concejo de Bogota.

Respecto al pago de Servicios Públicos (Teléfono) este ente de control reporta en la evaluación de la gestión fiscal de la vigencia del 2000 el valor de \$63.7 millones en servicio telefónico, según la siguiente modalidad:

108

utilizados en los dos planes de \$4.367.6 millones que equivalen al 14.6% del presupuesto aforado en el período.

107



2. HECHOS RELEVANTES EN EL PERIODO AUDITADO

El Fondo Rotatorio del Concejo de Bogotá fue creado mediante Acuerdo No.14 de 1993, dando atribuciones tanto al gerente como a la Junta Directiva del Fondo para reglamentar y determinar la Estructura Administrativa y Planta de Personal para la Entidad.

El artículo Décimo del citado Acuerdo faculta al Alcalde Mayor de Bogotá para efectuar los traslados de personal y dotar al Fondo de la planta de personal para iniciar labores, para lo cual se dio un término de 30 días a partir de la publicación del Acuerdo.

Desde su inicio, el Fondo Rotatorio del Concejo, ha venido funcionando con personal comisionado de la planta del Concejo de Bogotá, por tanto no ha tenido la independencia total para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Entidad. Se ha carecido de sentido de pertenencia hacia el Fondo y al no existir una estructura administrativa con línea de autoridad bien definida para la determinación de la delegación de funciones, se pierde la evaluación de los resultados.

Durante la vigencia 2001, el Fondo Rotatorio del Concejo de Bogotá, sufrió cambios drásticos en el ámbito organizacional, que afectaron de manera importante el funcionamiento y el logro de los objetivos de la Entidad.

Lo anterior, debido a que el Fondo Rotatorio del Concejo, durante el año 2001, se ve afectado por la decisión que toma el Concejo de Bogotá, pues según Resolución No.000144 del 2 de mayo de 2001, la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., da por terminada a partir de la fecha, la Comisión de Servicios de Personal del Concejo en el Fondo Rotatorio del Concejo.

Es así, como el Fondo Rotatorio queda sin personal para poder atender las funciones asignadas a esta entidad, y tampoco disponibilidad presupuestal para poder contratar.

La Secretaria de Hacienda Distrital, mediante Resolución No.0527 del 22 de mayo de 2001, envía en comisión al Fondo Rotatorio del Concejo de Bogotá, a 5 profesionales y 3 administrativos, siendo insuficientes para las necesidades de personal que requería el Fondo; de los cuales hasta el 11 de junio de 2001, habían llegado 3 profesionales que fueron designados en las áreas más críticas de la Entidad.



Así mismo, la contabilidad del Fondo Rotatorio era llevada por un contratista, al cual se le venció la Orden de Prestación de Servicios el 16 de febrero de 2001.

Mediante Resolución No.001997 del 20 de diciembre de 2000, fue comisionada la Señora Martha Cecilia Mikan Cruz por la Mesa Directiva del Concejo, para realizar la función de Control Interno en el Fondo.

Mediante Resolución No.00029 del 2 de marzo de 2001, fue comisionada por la Gerencia del Fondo Rotatorio a la precitada señora, para llevar la contabilidad del Fondo, sin haber asignado a otra persona para desarrollar la función de Control Interno en la Entidad.

Con la Resolución No.000144 del 2 de mayo de 2001, la Mesa Directiva del Concejo suprime la comisión de la contadora en el Fondo, quedando la Entidad sin contador.

Lo anteriormente descrito, generó debilidades de carácter financiero, operativo y administrativo, durante la vigencia auditada.

17



3. DICTAMEN DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL



Bogotá, D. C, diciembre de 2002

Doctor
ISRAEL FAINBOIM YAKER
 Secretario de Hacienda Distrital
 SECRETARIA DE HACIENDA
 Calle 30 No. 24 - 90
 La ciudad.

Con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto Ley 1421 de 1993, la Contraloría de Bogotá practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Abreviada al Fondo Rotatorio del Concejo de Bogotá, D.C., a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia y equidad con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión, el examen del Balance General a 31 de diciembre de 2001 y el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2001; la comprobación de que las operaciones administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables y la evaluación al Sistema de Control Interno.

Es responsabilidad de la administración, el contenido de la información suministrada a la Contraloría de Bogotá. La responsabilidad de la Contraloría consiste en evaluar esa información y producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la administración de la entidad, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales y la calidad y eficiencia del Sistema de Control Interno, y la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables.

La auditoría se orientó a la evaluación de la Gestión en las áreas operativa y administrativa, el Presupuesto y los Estados Contables; e igualmente, se evaluó el Sistema de Control Interno, en cada una de las áreas indicadas.

El presente informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que, una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, fueron comunicados a la administración con el fin de ser corregidos, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización y, por consiguiente, a la eficiente y efectiva prestación de su gestión en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.



La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas de Auditoría Gubernamental Colombianas, compatibles con las de General Aceptación, así como con las políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá; por lo tanto, requirió, acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral. El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, las cifras y presentación de los Estados Contables y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

Cabe señalar que la Contraloría auditó, en su debida oportunidad, la cuenta correspondiente a la gestión de la vigencia fiscal del año 2.000 y los resultados fueron igualmente comunicados, mediante oficio del 17 de abril de 2001.

Concepto Sobre Gestión y los Resultados

La Ley 87 de 1993 establece que: "El Sistema de Control Interno está inmerso en la estructura de las entidades y por ende forma parte integrante de todas y cada una de las actividades que éstas desarrollan para el cumplimiento de sus objetivos" y que: "Corresponde a la máxima autoridad de la Entidad, la responsabilidad de establecer, mantener y perfeccionar el Sistema de Control Interno, que debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y misión de la Entidad".

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, una vez evaluado el Sistema de Control Interno en el Fondo Rotatorio del Concejo de Bogotá, D.C., el Equipo Auditor encontró que no se dio cumplimiento a lo normado, por cuanto, no se contaba con la implementación de un Sistema de Control Interno ni aplicación de procesos y procedimientos para ejercer el control y autocontrol en la Entidad.

El Fondo Rotatorio del Concejo de Bogotá, posee para la vigencia evaluada deficiencias en su sistema de control interno, que de una u otra forma debilitaron el normal desarrollo de la Entidad y limitaron el logro de los objetivos institucionales, así:

- No existen políticas claras por parte de la alta dirección (Gerente) en cuanto a eficaces sistemas de control interno, que se cumplan en toda la escala organizacional.
- Falta de procedimientos actualizados

102



- No existe un Comité Coordinador del Sistema de Control Interno.
- No existe una definición e identificación de riesgos, por tanto no se pueden prevenir, para poder corregir las desviaciones que se presenten, afectando el logro de los objetivos.
- No se garantiza eficacia y eficiencia en las actuaciones propias de la Entidad, lo cual no garantiza una correcta ejecución de las funciones y actividades para el logro de la misión institucional.
- No se garantiza una correcta evaluación y seguimiento de la gestión.
- No existe la cultura del autocontrol por falta de directrices y de compromiso.
- La información que se genera no se registra en forma exacta y oportuna y no es veraz en su totalidad, hecho que no facilita la gestión y el control, dejando de ser una herramienta eficaz para la toma de decisiones.
- No existe una identificación, simplificación y actualización de procesos.

Por tanto, se concluye que el Sistema de Control Interno del Fondo Rotatorio del Concejo de Bogotá, para la vigencia auditada no era eficiente, ni tenía la calidad que brindara garantía y diera seguridad razonable para el cumplimiento de la misión, por cuanto se puede clasificar como de **riesgo alto**, en razón de las debilidades detectadas en materia de la estructura orgánica, supervisión y control, administración del riesgo, oportunidad y confiabilidad de la información base del establecimiento y seguimiento de procesos en las diferentes áreas, observadas en la evaluación del Sistema.

Lo anterior y lo descrito en el título "Resultados de la Auditoría", del presente informe, nos permite conceptuar que la gestión adelantada por la administración del Fondo Rotatorio del Concejo, no tuvo en cuenta en su totalidad las disposiciones que regulan sus actividades y relaciones, **presenta deficiencias en la efectividad del Sistema de Control Interno** y refleja debilidad en el manejo de los recursos puestos a su disposición, en razón de que su administración no muestra acertados criterios de economía, eficiencia y equidad. Además que, al no tener debidamente institucionalizado un plan de acción y operativo, así como los respectivos indicadores, no fue posible medir el grado de cumplimiento de las metas y objetivos institucionales que debieron haberse propuesto. En consecuencia, la gestión realizada durante la vigencia fiscal 2001, se conceptúa **desfavorable**.

21



Por lo expuesto anteriormente, se establece una inobservancia de lo establecido en la Ley 87 de 1993, en sus artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 8º, 12 y 13.

Opinión Sobre los Estados Contables

Con respecto a los Estados Contables del Fondo Rotatorio del Concejo de Bogotá, el Equipo de Auditoría se **abstiene de emitir opinión**, puesto que los estados contables deben contener la discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación cuantitativa y cualitativa de los hechos; que permita a los usuarios construir indicadores de seguimiento y evaluación de acuerdo con sus necesidades e informar sobre el grado de avance de planes, programas y proyectos del ente público. El Fondo Rotatorio del Concejo no cumple con estos principios.

De otra parte, el resultado de la Evaluación de los Estados Contables para la vigencia 2001, permitió establecer, entre otras situaciones, las siguientes:

- En notas a los estados contables, - Notas de carácter específico; relativas a la consistencia y razonabilidad de las cifras -, se hace referencia a: *"... se encuentran tres balances con cifras diferentes firmados por la Contadora y el Representante Legal a 31 de diciembre de 2000, entregados a la Contaduría general de la Nación, Contraloría de Bogotá, Secretaría de Hacienda, los cuales no concuerdan con las cifras registradas en el sistema financiero..."* y que por lo tanto *"...Para esta Administración es bastante complicado establecer la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados contables a 31 de diciembre de 2000, con toda esta información diferente que se ha presentado a cada Organismo de Control"*.
- Se registraron en las cuentas "OTROS" tanto de activo, pasivo y cuentas de orden partidas que representan el 79.7%, 82% y 100%; desconociendo que la Contaduría General de la Nación para el uso de estas cuentas, además de considerarlas de uso excepcional, permite un monto hasta de un cinco (5%) en la respectiva cuenta.
- El procedimiento de registro que se hizo para alimentar los grupos 16 Propiedades, Planta y Equipo y 19 Otros Activos, no corresponde a un análisis exhaustivo de depuración, que garantice la veracidad de los registros y evidencia documental de cada uno de ellos.
- Al no estar actualizado el kárdex y existir más de un (1) almacenista como responsable de todos los elementos de consumo y devolutivos, se evidencia

100



falta de control y detrimento al patrimonio del Fondo, por el mal manejo y administración de los elementos.

- Existen sobrantes y faltantes en el manejo del inventario, pero no se ha responsabilizado a ninguno de los almacenistas que estuvieron en el cargo, como responsable por estas diferencias; además, el procedimiento que se plantea como solución para el manejo de sobrantes y faltantes en el Comité Técnico de Inventarios, carece de un procedimiento técnico para la depuración de estas cifras.
- En la cuenta Responsabilidades código 1950, se asigna como funcionario responsable a la entidad Fondo Rotatorio del Concejo de Bogotá, por valor de \$365.5 millones. Esta situación no permite, establecer claramente los servidores públicos que son responsables directos, reflejando así incertidumbre en los registros de esta cuenta.

Por lo anteriormente, expuesto y viendo la gravedad de los hechos que se han generado, se vislumbra detrimento al patrimonio del Fondo, mal manejo de inventarios, así como malas decisiones tomadas en los procesos que se deben seguir para la depuración de éstos y falsedad en documento público. Por tanto, en nuestra opinión, consideramos que el alcance de nuestro trabajo por las limitaciones expuestas en los párrafos precedentes, no fue suficiente para expresar una opinión sobre los estados contables mencionados y no la expresamos.

Concepto Sobre Fenecimiento

Por el concepto desfavorable emitido en cuanto a la gestión realizada, el cumplimiento de la normatividad, la calidad y eficiencia del Sistema de Control Interno y la opinión con abstención, expresada sobre la razonabilidad de los Estados Contables, la Cuenta Rendida por la entidad, correspondiente a la vigencia de 2001, **no se fenece.**

Como se menciona en el capítulo 2°, "Hechos relevantes en el periodo auditado", mediante Acuerdo No.59 del 9 de mayo de 2002, el Fondo Rotatorio del Concejo de Bogotá, fue fusionado a la Secretaría de Hacienda, creándose la Unidad Ejecutora 04-Fondo Cuenta Concejo de Bogotá – Secretaria de Hacienda Distrital y reglamentado a través del Decreto 260 del 24 de junio de 2002, por tanto, con el fin de lograr que la labor de auditoría conduzca a que se emprendan actividades de mejoramiento de la gestión pública, se debe realizar una auditoria especial a la fusión y además diseñar un Plan de Mejoramiento específico con la Secretaria de



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ. D.C.

Hacienda, que permita subsanar las deficiencias puntualizadas, en el menor tiempo posible, documento que debe ser remitido a la Contraloría de Bogotá, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del presente informe definitivo.

El Plan de Mejoramiento debe detallar las medidas que se tomarán para subsanar cada uno de los hallazgos identificados, cronograma en que implementarán los correctivos, responsables de efectuarlos y del seguimiento a su ejecución.

Finalmente en el desarrollo de la presente auditoría, se establecieron diez y ocho (18) hallazgos de tipo administrativos que deben incluirse en el Plan de Mejoramiento, cuatro (4) hallazgos fiscales y siete (7) disciplinarios. Para su identificación precisa, han sido codificados, como se describe en el anexo No.1.

MONICA CERTAIN PALMA
Directora Técnica Sector Gobierno



4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

4.1 EVALUACIÓN AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Hemos evaluado la estructura y funcionamiento del Sistema de Control Interno, del Fondo Rotatorio del Concejo de Bogotá D.C., como parte de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, de conformidad con la Resolución No. 054 del 8 de noviembre de 2001, expedida por el Contralor de Bogotá, en concordancia con las Normas de Auditoría Gubernamental Colombianas.

Le corresponde al Fondo Rotatorio del Concejo de Bogotá, la responsabilidad de dar cumplimiento a la Ley 87 de 1993, Decretos Reglamentarios, Directivas Presidenciales y Circulares del Consejo Asesor del Gobierno Nacional en Materia de Control Interno. Así mismo, le corresponde a la Contraloría de Bogotá evaluar la aplicación del Sistema de Control Interno, de tal manera que provea una base razonable sobre su efectividad, evaluándola por fases y componentes.

Existen limitaciones inherentes en la efectividad de cualquier sistema de control interno. De esta manera, aún con un sistema de control interno efectivo, éste sólo puede proveer una seguridad razonable con respecto al cumplimiento de los objetivos del Fondo Rotatorio del Concejo de Bogotá, con relación a la efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información financiera, y cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables a la entidad.

La evaluación al Sistema de Control Interno del Fondo Rotatorio del Concejo de Bogotá, se realizó teniendo en cuenta la fusión y por tanto la transformación que sufrió en la vigencia 2002, condición que afectó la evaluación al Sistema de Control Interno para la vigencia en estudio, por cuanto al ser asumida las funciones por la Secretaria de Hacienda Distrital, igualmente se adopta el Sistema implementado en esta, por tanto algunas de las deficiencias encontradas en la vigencia 2001, actualmente ya se encuentran subsanadas.

Así mismo, los actuales funcionarios no son los mismos que se encontraban laborando en la entidad en la vigencia 2001.

Por todo lo anterior, los cuestionarios aplicados para tal fin no fueron de utilidad para evaluar la vigencia, siendo necesario recurrir únicamente a la observación y análisis de la documentación, aplicando la metodología necesaria y apropiada, que proporcionara confiabilidad e integridad en la información y que permitieran establecer su eficiencia y eficacia en la consecución de los objetivos y metas propuestas al interior de la Entidad.

97



Como resultado de la evaluación al Sistema de Control Interno por fases y componentes, concluimos lo siguiente:

4.1.1 Fase Ambiente de Control

Para la vigencia, el Fondo Rotatorio del Concejo adolece de la implementación de un Sistema de Control Interno, es decir que no existen directrices por parte de la Alta Dirección con relación a controles sobre procesos, a esto se le suma el poco compromiso por parte de los funcionarios que laboraban en el Fondo por cuanto la mayoría era personal aforado de diferentes entidades del Distrito.

4.1.2 Fase administración del Riesgo

Como se advirtió en la fase anterior, la falta de controles no permite identificar los riesgos y por tanto no define ni aplica medidas tendientes a prevenirlos.

4.1.3 Fase Operacionalización de los Elementos

Para esta fase se evidenció que el Fondo Rotatorio del Concejo, adolece de un esquema organizacional, por cuanto el único funcionario de planta es el Gerente.

Así mismo, se evidenció que no existe planeación por cuanto no cuenta con herramientas gerenciales, tales como plan estratégico, planes de acción, entre otros.

No existen manuales de procedimiento y de funciones, lo que no permite establecer mecanismos de control que posibiliten una permanente revisión y reformulación de procesos, de tal forma que faciliten el logro de los objetivos institucionales, la toma de decisiones para su mejoramiento y el fomento de la cultura de autocontrol.

No existe un sistema de información institucional eficaz, confiable, oportuno, integral, ni preciso; que sirva como base para la toma de decisiones de la Alta Dirección, debido a que todos los procesos administrativos están desarticulados y la mayoría de la información es procesada por métodos manuales.

Carece de mecanismos de verificación y evaluación de los procesos, toda vez que no existe Oficina de Control Interno. La Alta Dirección no ha asumido la responsabilidad de implementar el Sistema de Control interno.



4.1.4 Fase de Documentación

La recopilación de los hechos del pasado institucional, apoyada en la documentación, se presenta de manera informal, toda vez que los archivos carecen de sistematización y organización; las normas necesarias para la realización de las actividades de cada uno de los funcionarios son recopiladas de manera informal y personal, lo que no permite que sea un instrumento idóneo para la toma de decisiones. Así mismo, presenta un archivo desactualizado y la custodia poco segura en que se encuentran las pólizas de los bienes amparados, y en ocasiones ni siquiera se encuentran.

4.1.5 Fase de Retroalimentación

En el Fondo Rotatorio del Concejo no está establecida esta fase, toda vez que al no contar con un sistema de Control Interno, la función evaluadora de la misma no opera.

La esencia de la función evaluadora de la Oficina de Control Interno radica en la efectividad de las acciones implementadas, de acuerdo con los hallazgos y recomendaciones generadas por ella, las cuales deben contar con el compromiso de la Alta Dirección; hecho que no se cumple, toda vez que el Comité de Control Interno no existe.

No se evidencia ningún Plan de Mejoramiento, toda vez que la Alta Dirección no ha asumido el compromiso institucional para generar mecanismos de control y verificación de todos los procesos.

Las debilidades señaladas en cada una de las fases y componentes afectan la efectividad del Sistema de Control Interno del Fondo Rotatorio del Concejo de Bogotá, e inciden en el logro del cumplimiento de los objetivos de la Entidad.

Valoración de las Fases del Sistema de Control Interno

La valoración de las fases del Sistema de Control Interno, se fundamenta en el proceso establecido en el Instructivo para la Evaluación del Sistema de Control Interno Institucional, emanado del Departamento Administrativo de la Función Pública, el cual sirvió de base para que en el Manual de Fiscalización – MAFISBO, adoptado mediante la Resolución No. 054 de 2001, expedida por el señor Contralor de Bogotá, D.C., se establecieron los rangos de calificación y niveles de riesgo de los componentes de cada fase, desagregándose en escalas de Bajo, Medio y Alto riesgo.



Para el caso del Fondo Rotatorio del Concejo de Bogotá y teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, no se dará una calificación, solo se ha identificado como **Nivel de Riesgo Alto** en la vigencia estudiada.

4.2 EVALUACIÓN A LA GESTIÓN

Corresponde a la máxima autoridad de la Entidad, la responsabilidad de establecer, mantener y perfeccionar el Sistema de Control Interno, que debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y misión de la Entidad.

El Gerente es la máxima autoridad del Fondo Rotatorio del Concejo de Bogotá, por lo tanto es el responsable de establecer, mantener y perfeccionar el Sistema de Control Interno.

El Sistema de Control Interno en el Fondo Rotatorio del Concejo de Bogotá no se encuentra implementado, permitiendo la ocurrencia de una serie de irregularidades que impiden el eficiente desarrollo de las actividades propias de la Entidad.

Lo anterior genera que:

No se observe el principio de eficiencia al no estar inmerso en el ejercicio de las funciones de todas las instancias.

No exista una definición e identificación de riesgos, por tanto no se puedan prevenir, para poder corregir las desviaciones que se presenten, lo que podría afectar el logro de sus objetivos.

No garantice una correcta evaluación y seguimiento de la gestión.

No se empleen mecanismos de verificación y evaluación.

No exista la cultura del autocontrol por falta de directrices y de compromiso.

La información que se genera no se registra en forma exacta y oportuna, y no es veraz en su totalidad, hecho que no facilita la gestión y el control, dejando de ser una herramienta eficaz para la toma de decisiones.

Falte verificación y evaluación permanente del Sistema de Control interno.

No exista una identificación, simplificación y actualización de procesos.



Todo lo descrito anteriormente, contraviene lo normado en la Ley 87 de 1993.

Lo anterior puede generar riesgos de carácter, administrativos y financiero, tal como se evidencia en los siguientes hallazgos comunicados a la Entidad:

4.2.1 Una vez evaluada la nómina de pago de honorarios a concejales, se observó que en el mes de junio de 2001, se realizó un mayor pago por valor de \$2.106.639.40. Lo anterior, debido a que al Honorable Concejal Francisco Martínez Vargas se le cancelaron ocho (8) sesiones, y al Honorable Concejal Jorge Leonardo Bustos Barco (Suplente por el periodo comprendido entre el 08 de junio de 2001 y el 08 de septiembre de 2001), se le cancelaron diez y seis (16) sesiones, para un total en el mes de veinticuatro (24) sesiones. Como es de conocimiento en el mes no puede superar el pago de veinte (20) sesiones por Curul.

Lo anterior, transgrede lo normado en el Decreto 1421 de 1993, Art.34 HONORARIOS Y SEGUROS: “ A los Concejales se les reconocerán los honorarios por su asistencia a las Sesiones Plenarias y a las de la Comisiones Permanentes que tengan lugar en días distintos a aquellas. Por cada sesión a la que concurren, sus honorarios serán iguales a la remuneración mensual del Alcalde Mayor dividida por veinte (20). En todo caso el monto de los honorarios mensuales de los concejales no excederá la remuneración mensual del Alcalde Mayor...” y Acuerdo No.01 de 2000, Art.121 y 123.

La situación antes descrita se debe a que no existió un debido control en el proceso de liquidación de honorarios, generando un posible detrimento patrimonial por el pago en exceso de cuatro (4) sesiones.

A la anterior observación la administración contestó que: *Mediante comunicación del 26 de octubre de 2001 y 19 de noviembre de 2001 se le solicitó al Honorable Concejal Jorge Leonardo Bustos Barco el valor de \$2.106.639.00 correspondiente a 4 sesiones. Según información verbal del mencionado Concejal a la fecha canceló la totalidad del valor con los recibos de caja No.445974 del 18 de octubre de 2002 (\$1.400.00) y con el recibo de caja No.452716 del 13 de diciembre de 2002 la suma de (\$706.639), quedando a paz y salvo por este concepto.*

Esta respuesta es aceptada por el equipo auditor, no sin antes advertir que se agilizó la gestión de recuperación del mayor valor pagado, por la observación hecha por este Ente de Control, se tipifica como hallazgo disciplinario y será remitido a la Personaría de Bogotá .



4.2.2 En la ejecución de la Auditoria Abreviada se evidenció que no existen controles sobre la administración y manejo del parque automotor, como se corroboró con los vehículos entregados en comodato, el manejo de seguros, los pagos de indemnizaciones y deducibles por siniestros, en la inexistencia de un archivo actualizado de cada uno de los vehículos.

Igualmente, la administración desconoce si en la Secretaría de Tránsito y Transporte los automotores de propiedad del Fondo presentan pendientes

La anterior situación, configura incumpliendo de lo establecido en el artículo 2º de la Ley 87 de 1993.

La no implementación de correctivos que prevengan eventuales riesgos en el manejo y custodia de los mismos, ocasionando que eventualmente, se pueda presentar menoscabo al patrimonio del Fondo.

A esta observación, la entidad no dio respuesta, incumpliendo lo establecido en la Ley 42 de 1993, artículo 101.

Según comunicación del 5 de febrero de 2003, del Dr. Israel Fainboim Yacer, Secretario de Hacienda, dirigido a la Dra. Mónica Certain Palma, Directora Sector Gobierno, informa a esta observación que: *"La administración está realizando las gestiones necesarias para determinar si los automotores de propiedad del Fondo Cuenta del Concejo presentan pendientes en la Secretaría de Tránsito y Transporte. Actualmente, se adelanta la entrega de las carpetas de cada uno de los vehículos al jefe de transporte de la Secretaría de Hacienda. Igualmente, el trámite pertinente a fin de conocer la situación de cada uno de los vehículos ante esta Entidad"*.

De conformidad con lo anterior, se ratifica la observación, tipificándose como hallazgo de tipo administrativo el cual deberá ser tenido en cuenta en el Plan de Mejoramiento a suscribir.

4.2.3 El Equipo Auditor pudo establecer que en desarrollo del proceso auditor, el Fondo Rotatorio del Concejo suscribió contratos de comodato, de los cuales se analizó el registro, del vehículo hurtado, marca Toyota de placas BAJ 157, según siniestro No.139-98-90, entregado en Comodato a IDIPRON, por valor de \$12.000.000, sin que se haya evidenciado reporte a la aseguradora, ni gestión alguna encaminada a la recuperación del vehículo.

De acuerdo con respuesta dada por la Administración, *"El vehículo campero Toyota de placas BAJ 157, entregado en comodato a IDIPRON y hurtado en su poder, el 9 de marzo de 1998: su valor asegurado fue de doce millones (\$12.000.000), la fecha de informe a la aseguradora por el siniestro, marzo 10 de 1998. El 20 de diciembre de 2001 la Compañía de Seguros la Previsora*



radica un oficio del cual anexamos copia. El 26 de febrero de 2002, 1 de marzo y 7 de marzo de 2002, se oficio al Doctor Eduardo Turbay Marulanda, Subgerente de Indemnizaciones de la Compañía de Seguros la Previsora, solicitando un plazo para la entrega de los documentos con el fin de continuar el trámite de la reclamación correspondiente al siniestro 139-98-90, por el hurto del vehículo en mención, el cual fue objetado en 18 de marzo de 2002, por el Doctor Turbay Marulanda, declinando el pago indemnizatorio."

Evaluada la respuesta, se observó que la Entidad incurrió en un detrimento patrimonial establecido en la suma de \$12 millones, al omitir y retardar la entrega de la documentación que permitiera a la Compañía de Seguros La Previsora, continuar con el trámite de traspaso y cancelación de matrícula ante las autoridades de tránsito, dejando prescribir el expediente de reporte del siniestro, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 1081 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que los términos de ley no pueden ser modificados por las partes. De igual manera, se observa el incumplimiento de las labores propias del cargo de Gerente del Fondo Rotatorio del Concejo, establecidas en el Acuerdo 14 de 1993, artículo 6º e incumplimiento de los artículos 2º y 4º de la Ley 87 de 1993.

La anterior observación queda en firme, tipificándose como hallazgo de tipo fiscal, y disciplinario, por tanto se dará traslado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal, para que adelante la respectiva investigación y a la Personería de Bogotá.

4.2.4. El equipo auditor observó, que para la vigencia de 2001, el Fondo Rotatorio del Concejo reportó siniestros por concepto de pérdida de armamento, a la Compañía Aseguradora, para los trámites pertinentes. Evidenciándose el giro de cheques a nombre del Fondo Rotatorio por concepto de posibles indemnizaciones.

Por lo anterior este Ente de Control, mediante oficio solicitó informar sobre el monto y estado de las reclamaciones.

Para lo cual la entidad respondió que: *"Hurto Pistola CZ serie 056273, siniestro 6200005651, a cargo del Señor Víctor Julio Romero Criollo, el Gerente informo que el valor debía ser girado a nombre del Fondo Rotatorio del Concejo Distrital y el deducible sería sumido por esta misma entidad.*

Hurto pistola CZ Calibre 765 Siniestro 1-01-26138, que el valor por la indemnización del siniestro debía ser girado a nombre del Fondo Rotatorio del Concejo y que el deducible fue cancelado por el Señor Máximo Cruz, en la tesorería Distrital y comprobante de pago numero 57682/439342 de fecha junio 19 de 2001,

Respecto del cheque No. 0005390, girado por la Ganadera de Seguros S.A. a nombre del Fondo Rotatorio del Concejo de Bogotá, D.C, se remitió a dicha compañía mediante oficio 138-02074, de fecha 27 de diciembre de 2001 y recibido en la aseguradora el dos de enero de 2002 por el Señor Iván Rojas. En comunicación Telefónica con el Señor Martín Valdés, funcionario de la Tesorería de Seguros la Ganadero S.A, informo verbalmente que el cheque había sido remitido a la Tesorería Distrital, pero que el jueves 26 de diciembre de 2002 tendría una respuesta concreta, a esta fecha



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ. D.C.

el funcionario no ha suministrado la información por lo cual la solicitaremos por escrito y una vez obtenida les será suministrada.

Hurto revólver Ilima Indumil Calibre 38, siniestro 18310, a cargo del Señor Julio Roberto Fuentes, asignado al Honorable Concejal Francisco Noguera Rocha.

Mediante oficio 138-002012 del 13 de diciembre de 2001, el Gerente del Fondo rotatorio del Concejo, informo a Heath Lambert-Corredores de Seguros S.A., que el valor por la Indemnización del siniestro debía ser girado a nombre del Fondo Rotatorio del Concejo del Bogotá y que el deducible sería asumido por la misma entidad.

Evaluada la respuesta, se observa que el Fondo Rotatorio del Concejo no cuenta con un procedimiento claro, registro y seguimiento de las pérdidas y reposiciones de los bienes a su cargo; ya que se desconoce el monto de los siniestros reportados y los reconocidos por la aseguradora.

Así mismo, se desconoce si fueron debidamente consignados ante la Unidad de Registro y Consolidación de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Hacienda, tal como se pudo evidenciar con el giro del cheque No. 005390, por valor de \$1.123.562.00, por la Compañía Aseguradora LA GANADERA a nombre del Fondo Rotatorio, y que a la fecha se desconoce su destino final

Lo anterior, refleja bajos niveles de gestión administrativa, hasta la fecha, incumpliendo lo normado en la Ley 87 de 1993, artículos 2º y 4º, el Acuerdo 14 de 1993, artículo 6º (funciones del gerente del Fondo).

Por tanto, hasta que la entidad no reporte los soportes de reposición de los bienes hurtados, se estaría configurando un posible detrimento patrimonial, toda vez que se argumenta que el armamento perdido fue cancelado mediante cheques cuyo destinatario aparece registrado el Fondo Rotatorio del Concejo de Bogotá.

Según comunicación del 5 de febrero de 2003, del Dr. Israel Fainboim Yacer, Secretario de Hacienda, dirigido a la Dra. Mónica Certain Palma, Directora Sector Gobierno, informa a esta observación que: *"En cuanto al punto en que informan que desconocen que fueron consignados ante la Unidad de Registro y Consolidación de la Dirección de Tesorería de la Secretaría de Hacienda, nos permitimos informarles que el cheque No. 05390 por un valor de \$1.123.562.00 girado por la Compañía Aseguradora La Ganadera a nombre del Fondo Rotatorio, fue devuelto para que fuera endosado a la Dirección de Tesorería, este cheque fue cambiado por la Compañía de Seguros por el cheque No. 0006036, el cual fue consignado a la Tesorería el día 21 de febrero de 2002, (se anexa fotocopia del recibo No. 125220 de la Tesorería)".*

De conformidad con lo anterior, se acepta la respuesta dada por la administración en lo pertinente, no sin antes advertir que la anterior observación se debió a la no existencia de procedimientos claros, registros actualizados, seguimientos de las pérdidas y reposiciones de bienes.



Es de aclarar, que debido a que la administración no da respuesta a la totalidad de lo observado por este Ente de control, será objeto de un proceso de Indagación Preliminar, con el fin de aclarar el hurto del armamento a cargo del Fondo Rotatorio del Concejo.

4.3. EVALUACION A LA CONTRATACION

El Fondo Rotatorio del Concejo de Bogotá, contó para la vigencia 2001, con un presupuesto de \$6.198.399.000, de los cuales se apropiaron \$6.098.399.000, para Gastos de Funcionamiento y \$100.000.000, para Inversión.

En la auditoría realizada a la contratación que suscribió el Fondo Rotatorio durante la vigencia 2001, se determinó que de los contratos correspondientes a Gastos Generales de Funcionamiento, la mayoría fueron mediante órdenes de servicio y contratos de prestación de servicios, todos bajo la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, como se observa en el siguiente cuadro.

**CUADRO No.1
RESUMEN CONTRATACIÓN FONDO ROTATORIO DEL CONCEJO DE BOGOTÁ
VIGENCIA 2001**

CLASE DE CONTRATO	Número de Contratos	% de Participación	VALOR TOTAL
Contrato de Prestación de Servicios	18	12.95	211.770.000,00
Contrato de Suministro	4	2.88	117.950.000,00
Contrato de Compraventa	4	2.88	38.653.554,00
Contrato de Obra	3	2.16	59.396.525,00
Contrato de Arrendamiento	1	0.72	35.000.000,00
Contrato de Mantenimiento	1	0.72	21.976.500,00
Contrato de Seguros Entidad	2	1.44	51.663.312,00
Contrato Interadministrativo	1	0.72	5.684.000,00
Contrato Adicional	12	8.63	162.948.000,00
Ordenes de Servicio	93	66.91	117.154.981,00
TOTAL	139	100	822.196.872,00

Fuente: Relación contratación - Base datos Oficina Jurídica del Fondo Rotatorio del Concejo de Bogotá.

Frente al direccionamiento de la contratación para el cumplimiento de las metas de los proyectos, no resulta posible calificar con precisión sus resultados, dado que, de una parte la entidad no elaboró un Plan de acción anual debidamente institucionalizado.

89



De la auditoría realizada a la contratación, se determinaron los siguientes hallazgos:

4.3.1 Los contratos Nos. 002 y 003, fueron celebrados con la firma OFFIEXPRES el 14 y 27 de febrero de 2001, respectivamente. El primero, con el objeto de suministrar toners y cartuchos para impresoras y el segundo, toners para fotocopiadoras y faxes, los dos por el sistema de outsourcing, con plazo de ejecución de seis (6) meses o hasta agotar existencias, lo que ocurra primero y por valor de \$20.000.000,00, cada uno.

Cumplido el plazo de ejecución, se prorrogaron los contratos Nos. 002 y 003, el 24 de agosto y el 6 de septiembre, respectivamente; hasta agotar los recursos.

Frente a estos contratos, el Equipo de Auditoria evidenció que el contratista no realizó la ampliación de la cobertura de la póliza que amparaba los riesgos pactados en los contratos.

Con la falta de exigencia, por parte de la administración y el interventor, con la obligación del contratista de ampliar la cobertura de la garantía única de cumplimiento, se contraviene lo establecido en el numeral 19 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, en el artículo 107 de la Ley 42 de 1993 y lo pactado en el contrato el cual es ley para las partes.

Al no tener amparado el contrato la administración, ante eventuales siniestros se vería enfrentado a procesos judiciales y pérdida de los bienes suministrados mediante este.

Ante esta observación, la Administración "...acepta la observación, ya que el contratista no realizó la ampliación de la cobertura de la póliza que amparaba los riesgos pactados en la contratación"

Por lo anterior, este hallazgo queda en firme como de tipo administrativo y disciplinario, por lo cual se dará traslado a la Personería de Bogotá, para que adelante la investigación correspondiente.

4.3.2 Teniendo en cuenta que en el contrato No. 02 de 2001 se pactó que la ejecución se sujetaba al agotamiento del presupuesto y que su valor ascendía a la suma de \$20.000.000, este Equipo de Auditoría evidenció, que mediante las órdenes de pago Nos. 042, 053, 113, 130, 157 y 235, se canceló un total de \$19.818.746,00, quedando agotado el presupuesto de ese contrato

88



Adicionalmente, se comprobó que con posterioridad al último pago, la Administración continuó recibiendo bienes, por parte del contratista, según facturas Nos. 67188 y 70570, por valor de \$5.768.330 y \$894.412, respectivamente, para un total de \$6.662.742.00.

En el anterior hecho se evidencia una inadecuada supervisión e interventoría, así como la ejecución del contrato sin el lleno de los requisitos legales, cual es el no encontrarse amparado presupuestalmente, transgrediendo el numeral 13 del artículo 25 del Estatuto de Contratación (Ley 80 de 1993), Estatuto Orgánico de Presupuesto y el contrato

Con esta situación la administración se ve en la imperiosa necesidad de acudir a los mecanismos de conciliación prejudicial o a procesos judiciales, así como a sufragar eventuales intereses moratorios.

A esta observación, la administración manifestó que *"Se cito telefónicamente al señor GUILLERMO ESPINOSA representante legal de la firma OFFIEXPRES S.A.; para solicitar la aclaración del asunto o la respectiva devolución del dinero. Se acordó reunión para el día 19 de diciembre de 2002." Además indicó, que "Una vez se aclare la situación se dará traslado del expediente a la Dirección Jurídica de la Secretaría de Hacienda Distrital para que adelante las acciones pertinentes."*

Sin embargo, concluye indicando que *"La observación es válida, ya que el valor total de las facturas sobrepasó el monto total del contrato No. 02 del 2001, ..." y aclara que "El personal que participo en las etapas contractuales del mismo, ya no laboran en la Entidad, sin embargo, se acepta la observación y se establecerán los controles respectivos."*

Esta respuesta se acepta, ya que si bien es cierto, las personas que intervinieron en las etapas contractuales y postcontractuales del contrato, ya no laboran en la Entidad, tampoco se ha visto gestión por parte de la actual administración al respecto, pasado un año de los hechos, por tanto queda en firme el hallazgo tipo administrativo y disciplinario, por lo cual se trasladara a la Personería de Bogotá, para que adelante la respectiva investigación.

4.3.3 Dentro de la ejecución del contrato No. 03 de 2001, suscrito con la firma OFIEXPRES S.A. se evidenció que la administración realizó un mayor pago de lo facturado, pues el contratista presentó cobro por \$6.249.732,00 y la administración canceló la suma de \$6.819.241,00, según orden de pago No. 043 del 15 de mayo de 2001, presentándose un desembolso mayor de \$ 569.509,00

La anterior situación, contraviene lo establecido en el artículo 4º y 5º la ley 80 de 1993, en los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley 87 de 1993 y lo pactado en el contrato, ocasionando que la administración realizara pagos superiores a los debidos,



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

generando daño al patrimonio del Fondo Rotatorio e incurriendo en desgastes administrativos para corregir tal situación; por lo que se evidencian fallas en el control y manejo de las facturas con ocasión de la ejecución de los contratos.

La Administración considera que esta "...observación es válida, ya que de acuerdo a los soportes que reposan en la carpeta del contrato No. 03 de 2001 Esta situación no se acepta, teniendo en cuenta que este contrato se terminó el 25 de junio de 2001, un valor mayor al que correspondía..." Indicando además que "...por lo anterior, se han adelantado las siguientes acciones: Se citó telefónicamente al doctor JAVIER AGUSTÍN DE CASTRO DE LOS RIOS, Responsable del Presupuesto del Fondo Rotatorio, en esa oportunidad y al respecto comentó que posiblemente era un error y propuso una reunión para el día 19 de diciembre de 2002, con el objeto de aclarar el asunto." Igualmente que se comunicaron "...con la Dra. Yolanda Murillo Peña, interventora del contrato en esa fecha quien se presentó e informó que lo más probable fue que al efectuarse el pago no se tuvieron en cuenta las dos notas crédito que ella relacionó en el acta de recibo parcial del toner."

Este Equipo de Auditoría, analizó los documentos soporte del pago y se ratifica en lo expuesto inicialmente, quedando en firme el hallazgo de tipo fiscal, que reporta un detrimento patrimonial en cuantía de \$ 569.509,00 y de tipo disciplinario.

4.3.4 La Unidad Administrativa Especial, Dirección de Impuestos Nacionales Administración Especial de Impuestos de las Personas Jurídicas de Bogotá, elevó pliego de Cargos No. 300632002000150 al Fondo Rotatorio del Concejo, por que no presentó la información (exógena de la vigencia 2000) en medio magnético, dentro del término establecido en el Estatuto Tributario; el cual fue notificado el día 15 de Mayo de 2002.

El Equipo de Auditoria después de realizar análisis a la documentación suministrada por el Fondo pudo evidenciar, que no presentó los descargos al pliego de cargos formulado y en cambio sí, mediante oficio Nro. 150-902 del 13 de Junio de 2002, envía a la DIAN la consignación realizada en el Banco de Occidente por valor de \$ 2.362.000, cancelando la sanción impuesta y anexando la información. El Gerente del Fondo Rotatorio del Concejo, Dr. Emilio Sánchez Alcina, ordenó el pago mediante Resolución No. 047 del 29 de mayo de 2002.

Es importante destacar, que se pudo verificar la existencia de negligencia en el suministro de la información a la DIAN por parte de la Dra. MARTHA CECILIA MIKAN CRUZ, quien ejercía en ese momento las funciones de Contadora del Fondo Rotatorio del Concejo.

Como consecuencia de lo anterior, se evidencia detrimento al patrimonio del Fondo Rotatorio del Consejo en cuantía de \$ 2.362.000,00.



Frente a este hallazgo, la Administración manifestó que "...la administración a través del contador encargado Luis Santos Rubio, consultó al Dr. Rene Fernando Moreno Clavijo, Jefe de Grupo la División de Fiscalización Tributaria Administración Especial de Impuestos de las Personas Jurídicas, quien le explicó verbalmente el procedimiento a seguir y las implicaciones futuras si no se hubiera cancelado el valor de la sanción mínima dentro de los términos previstos.

Así mismo, manifestó que si se dejaba vencer el plazo. El valor a cancelar aumentaba hasta el 100% de la sanción y que ninguna entidad del estado esta exonerada del pago de sanciones. Como medida de control y dando cumplimiento al artículo de la Resolución 047 del 29 mayo de 2002, el Fondo Rotatorio del Concejo mediante oficio 150-0907 del 14 de junio de 2002 envió a la Oficina de Control Interno Disciplinario del Concejo de Bogotá D.C., los antecedentes para que se diera inicio a la investigación disciplinaria respectiva" y anexo 47 folios.

Evaluada la respuesta se observa que el Fondo Rotatorio del Concejo, ratifica dicha inconsistencia al no suministrar información que exonere del pago efectuado a la DIAN, así mismo, la Administración de Impuestos de las personas jurídicas de Bogotá, le informa al Fondo Rotatorio del Concejo que dentro del mes siguiente contado a partir de la notificación del pliego de cargos, se deberá formular por escrito la respuesta a la División de Liquidación de la Administración Especial de Impuestos de las Personas Jurídicas de Bogotá y radicarla en la ventanilla correspondencia externa – División de Documentación - ubicada en la carrera 6 No. 15-48 de Bogotá, primer piso; situación que no se cumplió en la forma indicada.

De acuerdo con el recibo oficial de pago de impuestos nacionales de junio 13 de 2002, se realizó el pago en el Banco de Occidente por la suma de \$ 2.362.000,00, firmando como responsable del pago el Dr. Emilio Sánchez Alsina con C.C. No. 79.112.283, mediante la Resolución No. 047 del 28 de mayo de 2002 y afectando el rubro de Impuestos, Tasas y Contribuciones, código 150-003-1-1-02-17, en calidad de Gerente del Fondo Rotatorio del Concejo.

Así mismo, en el informe de control interno entregado a la Gerencia por la encargada de Control Interno Dra. Martha Cecilia Mikan Cruz, de fecha febrero de 2001, se observa que las recomendaciones formuladas en los numerales 3, 4 y 5 no fueron acatadas por los responsables del proceso en su debida oportunidad.

Es de observar que, "...dentro del concepto de daño patrimonial al Estado, ya que el daño patrimonial debe mirarse con una concepción de Estado y no de entidades u organismos particulares. Esto, que puede parecer obvio, torna importancia en el caso frecuente en que una entidad multa a otra. De acuerdo con algunas posiciones debería abrirse un proceso de responsabilidad fiscal por el valor de la multa a los responsables de que la entidad haya sido multada. Sin embargo, si se tiene en mente que el daño patrimonial es al Estado no hay lugar a



responsabilidad fiscal puesto que el Estado no ha sufrido detrimento lo que realmente ha producido una transferencia de recursos de una entidad a otra". (Resolución Reglamentaria No. 054 de 2001, anexo 3, página 1196).

De conformidad con lo expresado anteriormente, se tipifica como un hallazgo de tipo administrativo, el cual deberá ser contemplado en el Plan de Mejoramiento a suscribir y de tipo disciplinario al cual se le dará traslado a la Personería de Bogotá.

4.3.5 El Fondo Rotatorio del Concejo suscribió el contrato No. 063 de 1998, con Orlando Riascos y Cía., cuyo objeto era el mantenimiento correctivo de los vehículos de propiedad del Fondo Rotatorio del Concejo de Bogotá, por valor de \$35.000.000,00 y con una duración de seis meses.

El Equipo de Auditoria, evidenció que el contratista prestó a solicitud del Jefe de Transportes y el Interventor del contrato, una serie de servicios de mantenimiento correctivo de los vehículos a cargo del Fondo Rotatorio del Concejo, sin que existiera apropiación presupuestal, según consta en comunicaciones firmadas por dicho jefe; estos servicios ascendieron a la suma de \$6.089.951,00.

Como consecuencia de lo anterior y ante el no pago de la anterior obligación el contratista acudió a la conciliación, la cual se plasma en el acta No. 063-2000, suscrita el día 6 de abril de 2000, ante la Procuraduría Once Judicial y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la que acordaron:

1. Que los \$ 6.089.951,00 se paguen debidamente actualizados y que a la suma histórica se le agreguen los intereses legales.
2. Que ejecutoriada la providencia del tribunal, el pago se haga dentro del término propuesto por el Fondo (15 días hábiles siguientes a la ejecutoria) y a partir de allí se aplique el artículo 177 del Código Contencioso Administrativo.

El Tribunal aprobó dicha conciliación el día 18 de mayo de 2000, quedando ejecutoriada el 9 de junio de 2000.

Tenemos, que el Fondo canceló el día 27 de septiembre de 2001, mediante Orden de Pago No. 164, la suma de \$8.874.233.84, de los cuales \$2.784.284, corresponden a la actualización e intereses que debió asumir la entidad por el no pago oportuno de la obligación, suma esta que es considerada detrimento.



La anterior situación deja entrever una inadecuada supervisión o interventoría del contrato No. 063 de 1998, así como la inobservancia del Numeral 13 del Artículo 25 de la ley 80 de 1993.

De otro lado, se evidencia que a la fecha el Fondo Rotatorio del Concejo no ha formalizado la correspondiente liquidación del contrato, contraviniendo lo preceptuado en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

Así mismo se contraviene lo dispuesto en la Ley 87 de 1993, en sus artículos 1º, 2º, 3º, 4º literales e), f), i), 6º y 12º literales e), g), h)

La Administración acepta la observación e informa lo siguiente: *"De acuerdo al Acta de Conciliación No. 063/2000, expediente CP-002-2000, del 06 de abril de 2000, quedó consignado que el Fondo Rotatorio del Concejo realizaría el pago dentro de los 15 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la providencia por medio de la cual el Tribunal Administrativo de Cundinamarca aprueba el presente acuerdo conciliatorio, dicha Acta fue suscrita por el Dr. Wilson Alberto Ordóñez Romero, Gerente del Fondo Rotatorio en esa oportunidad, quien ejerció la Gerencia hasta el 5 de junio de 2000 y el Dr. Etion Gómez Scalaberni, la ejerció a partir del 6 de junio de 2000, sin que se procediera a realizar el desembolso respectivo dentro del tiempo estipulado evitando cancelar intereses. La cancelación producto de la conciliación, solo se hizo efectiva hasta el 27 de septiembre de 2001 y de acuerdo con dicha Acta de Conciliación, pasados 15 días hábiles debía realizarse el pago con los intereses actualizados."*

A renglón seguido indica que *"Para la liquidación del contrato se adelantaron gestiones durante la Gerencia del Dr. Wilson Alberto Ordóñez romero de lo cual existe un proyecto de acta de liquidación que el contratista se negó a firmar, hasta que se le reconociera el valor establecido por el Tribunal Administrativo del Cundinamarca."* Y además que actualmente, *"Se están adelantando las gestiones correspondientes ante el representante legal de la Firma Orlando Riascos y Cía., quien informó que firmará el acta de liquidación, para lo cual el Fondo Cuenta del Concejo D.C., efectúa el perfeccionamiento de los documentos respectivos."*

Evaluada la respuesta el Fondo Rotatorio del Concejo ratifica las inconsistencias presentadas, quedando en firme el hallazgo fiscal, como detrimento patrimonial por valor de \$2.784.233.84, y disciplinario, en consecuencia se trasladará a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y a la Personería de Bogotá, respectivamente..

4.4 EVALUACIÓN PRESUPUESTAL, VIGENCIA 2001

El presupuesto asignado al Fondo Rotatorio del Concejo de Bogotá en la vigencia 2001, fue de \$6.198.399.000.00, distribuidos en gastos de funcionamiento, servicios personales, gastos generales, aportes patronales e inversión.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ. D.C.

Los recursos financieros del Fondo Rotatorio del Concejo de Bogotá, provienen en su totalidad de transferencias de la Administración Central, debido a su naturaleza jurídica.

Los gastos de funcionamiento para el año 2001, ascendieron a \$6.097.967.000.00, superior en \$2.588.493.442.00 al del año inmediatamente anterior, que fue de \$3.509.473.578.00. Lo anterior, debido a que en el año 2000, los honorarios de los Concejales de Bogotá, se encontraba con cargo al Presupuesto del Concejo de Bogotá, y en la vigencia 2001 fueron asumidos por el Fondo Rotatorio del Concejo de Bogotá.

Es importante resaltar la gestión que ha tenido la Administración del Fondo Rotatorio del Concejo de Bogotá, con respecto a la Austeridad del Gasto Público, reflejándose en el siguiente cuadro:

CUADRO No. 2
AUSTERIDAD DEL GASTO PÚBLICO EN EL 2001

RUBRO PRESUPUESTAL	PRESUPUESTO AÑO 2000 \$	PRESUPUESTO AÑO 2001 \$	AHORRO \$	%
Gastos. Arriendo	126.600.000	58.000.000	68.600.000	54%
Gtos. Transp. y Comunic.	120.000.000	21.600.000	98.400.000	82%
Impresos y Publicaciones	111.104.792	17.268.700	93.836.092	84%
Mantenimiento Entidad	345.845.479	84.089.000	261.756.479	76%
Combustible, lubricantes y llantas	290.000.000	90.000.000	200.000.000	69%
Materiales y Suministros	407.636.648	128.000.000	279.636.648	69%
Promoción Institucional	363.504.000	37.498.800	326.005.200	90%
TOTALES			1.328.234.419	74.86%

Fuente: Ejecuciones Presupuestales vigencias 2000 y 2001 del Fondo Rotatorio del Concejo.

No obstante a lo anterior, el Fondo Rotatorio del Concejo de Bogotá en la vigencia 2001, presentó modificaciones presupuestales en todos los rubros de la Ejecución de Gastos e Inversiones, denotando falta de planeación en la asignación de las partidas presupuestales.

Es de informar, que para el mes de junio se había ejecutado el 90.68% equivalente a \$45.338.000, correspondiente al rubro de Remuneración Servicios Técnicos, en el mes de julio se realizó una adición presupuestal de \$62.722.292 y en el mes de septiembre una segunda adición por \$151.612.651, quedando un presupuesto definitivo para este rubro de \$201.612.651.

82



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ. D.C.

Así mismo, en el mes de octubre se había ejecutado un 93.82%, por \$189.160.000, es decir que en un solo mes se ejecutó el 53%, por valor de \$107.400.000.

4.5 EVALUACIÓN A LOS ESTADOS CONTABLES, A 31 DE DICIEMBRE DE 2001

La evaluación realizada a los Estados Contables del Fondo Rotatorio del Concejo de Bogotá, D.C., para la vigencia 2001, se practicó de acuerdo con pruebas de auditoría sustantivas, analíticas y de cumplimiento, conforme a los procedimientos consignados en los programas de auditoría, más otros considerados necesarios en el desarrollo del trabajo.

De igual manera, es responsabilidad de la Administración la elaboración y presentación de los estados contables, por consiguiente es importante mencionar que en las notas que se adjuntan a los mismos se menciona *"Para esta Administración es bastante complicado establecer la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados contables a 31 de diciembre de 2000, con toda esta información diferente que se ha presentado ante cada organismo de control..."*.

Como jurídicamente el Fondo Rotatorio desaparece mediante Acuerdo 59 del 9 de mayo de 2002 del Concejo de Bogotá D.C. y se reglamenta a través del Decreto 260 del 24 de junio de 2002 su fusión a la Secretaría de Hacienda. Es importante tener en cuenta determinar cómo se va a exigir el cumplimiento frente al Plan de Mejoramiento en el cual indique las acciones correctivas que adelantará para subsanar las deficiencias presentadas en el informe y el término para ello; solicitamos se reconsidere la posibilidad de incluirla y que este documento sea conocido en Comité Técnico, pues como mencionamos anteriormente el Fondo se fusionó en junio de 2002.

El área de contabilidad no ha dado cumplimiento a la Circular Externa 032 del 14 de enero de 2000 del Contador General de la Nación, sobre saneamiento contable, así como las últimas disposiciones que al respecto ha expedido el Gobierno Nacional.

El Fondo Rotatorio del Concejo, no tiene organizada una Oficina Contable que garantice el adecuado registro de sus operaciones, tal como lo determina la Ley 298 del 23 de julio de 1996.

Así mismo, no cuenta con memoria institucional, puesto que desde la época de creación se presentan inconsistencias de información y no se ha realizado una

política de depuración de la Entidad. Lo que afecta la razonabilidad y confiabilidad de los estados contables.

A pesar de los inconvenientes mencionados en los párrafos anteriores y que son reconocidos por la Administración; estas situaciones inciden directamente en el registro de las cifras que presentan los estados contables.

El equipo auditor retoma los saldos que ellos presentan y efectúa análisis a las siguientes cuentas: Anticipos y Avances, Propiedades, Planta y Equipo, Otros Activos, Cuentas por Pagar, Pasivos Estimados, Ingresos y Gastos.

Los hallazgos advertidos fueron comunicados oportunamente a la Gerencia del Fondo Rotatorio del Concejo de Bogotá, D.C. A continuación, se detalla la valoración de dichos hallazgos y el resultado del análisis a las cuentas mencionadas:

4.5.1 Cuenta 1401 Ingresos No Tributarios

La subcuenta 140190 Otros Deudores por Ingresos no Tributarios registró para diciembre de 2001 un saldo de \$51.493 miles, la cual representa el 100% del total contabilizado en esta cuenta. Se contraviene lo normado en las Circulares número 065 de abril de 1999 y la 026 de noviembre de 1998, emanadas de la Contaduría General de la Nación, así como el P.G.C.P. la cual las define: "Las subcuentas denominadas "Otros" u "Otras", definidas en cualquiera de las cuentas, son de uso excepcional. Por ninguna razón podrán registrarse en ellas, valores superiores al 5% del total de la respectiva cuenta. El Plan General de Contabilidad Pública permite registrar cada cuenta dentro de su respectiva clasificación, evitando acumular partidas específicas dentro de la cuenta "OTROS", en caso que excedan de dicho porcentaje, deberá solicitarse a la Contaduría General de la Nación, autorización para la inclusión o apertura de la correspondiente subcuenta".

4.5.2 Cuenta 142003 Anticipos Sobre Convenios

4.5.2.1 El Fondo Rotatorio del Concejo de Bogotá, presenta según balance a diciembre 31 de 2001, un saldo de \$561.5 millones de pesos. Cifra que corresponde al 10.51% del total del activo.

Al efectuarse el análisis a ésta cuenta, se detectaron las siguientes inconsistencias:

80



Esta cuenta representa valores entregados por adelantado a contratistas o proveedores para el suministro de bienes, prestación de servicios y otros siendo de naturaleza débito y acreditándose con la amortización de los mismos. Al analizar los anticipos de la Entidad se encontró que existen saldos con naturaleza contraria al origen de estos, subestimándola en \$154.6 millones, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

**CUADRO No. 3
ANTICIPOS CON SALDO CREDITO**

CONTRATISTA	VALOR
Aseo La V Fachada Ltda.	\$8.440.000
Global Technologies G Tech Ltda.	\$105.384.500
Hikari Motor's Ltda.	\$40.806.270
Total	\$154.630.770

Fuente: saldo libro auxiliar a 31 de diciembre de 2001.

Lo anterior contraviene lo normado en los requisitos de la información contable pública numeral 1.2.5.3. –Consistente, la cual indica que: “Debe existir correlación entre los fines que persigue el sistema y lo que revela la información contable pública, guardando además correspondencia entre las normas y procedimientos, y de ambos entre sí”. Igualmente, no se da cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2º de la Ley 87 de 1993.

4.5.2.1 Se encuentran registrados contratos que fueron anulados y cancelados, por valor de \$152.9 millones, sobreestimando el valor real de la cuenta, que a la fecha no han sido debidamente amortizados como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

**CUADRO No. 4
ANTICIPOS SIN AMORTIZAR**

CONTRATISTA	VALOR
Restaurante Casa Colonial	\$10.080.000
Jaguar	\$1.750.000
Col subsidió	\$9.600.000
Compañía Cano el Espectador	\$6.430.800
Floristería las Torres	\$130.000
O.E.I.	\$125.000.000
Total	\$152.990.800

Fuente: saldo libro auxiliar a 31 de diciembre de 2001.



Lo anterior transgrede lo normado en el numeral 1.1.3, subnumeral 1.1.3.5. "Depuración de Saldos Antiguos", establece: "Es indispensable que las entidades adelanten procesos de depuración de los diferentes rubros contables, del Catálogo General de Cuentas, que presente saldos no razonables e inconsistentes y que afecten la situación financiera y los resultados de la actividad, entre otras de las siguientes situaciones: Saldos pendientes de conciliar, omisión en liquidación de contratos." Igualmente, no se da cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2, de la ley 87 de 1993.

De acuerdo a lo observado anteriormente se concluye que el saldo de esta cuenta presenta incertidumbre al no contabilizar mediante procedimientos técnicos adecuados, los hechos económicos.

4.5.3 Cuenta 1470 Otros Deudores

La subcuenta 147090 "Otros Deudores" registró para diciembre de 2001, un saldo de \$1.736.434 miles, el cual representa el 100% del total contabilizado en esta cuenta; contraviniendo lo normado en las Circulares números 065 de abril de 1999 y 026 de noviembre de 1998, emanadas de la Contaduría General de la Nación, así como el P.G.C.P. la cual las define: "Las subcuentas denominadas "Otros" u "Otras", definidas en cualquiera de las cuentas, son de uso excepcional. Por ninguna razón podrán registrarse en ellas, valores superiores al 5% del total de la respectiva cuenta. El Plan General de Contabilidad pública permite registrar cada cuenta dentro de su respectiva clasificación, evitando acumular partidas específicas dentro de la cuenta "OTROS", en caso que excedan de dicho porcentaje, deberá solicitarse a la Contaduría General de la Nación, autorización para la inclusión o apertura de la correspondiente subcuenta".

4.5.4 Cuenta 1600 Propiedades, Planta y Equipo

La cuenta 1600 Propiedades, Planta y Equipo, representa los bienes de propiedad del ente público, que se adquirieron con el propósito de prestar servicio en el desarrollo de su función administrativa. En el Balance General a 31 de diciembre de 2001, el Fondo Rotatorio presenta un saldo de \$2.629.9 millones, cifra que corresponde al 44.56% del total del activo de la entidad. El saldo de esta cuenta esta representado así:

78



**CUADRO No. 5
COMPOSICIÓN PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO**

CÓDIGO	CUENTA	SALDO BALANCE G/RAL A DIC- 31-2001	% PARTICIPACIÓN
1635	Bienes Muebles en Bodega	\$63.742.697.52	2.4
1655	Maquinaria y Equipo	\$110.560.982.80	4.2
1660	Equipo Médico y Científico	\$6.407.710.36	0.2
1665	Muebles y Enseres y Equipo de Ofic..	\$1.236.369.677.30	47.0
1670	Equipo de Comunicación	\$2.465.307.003.70	93.7
1675	Equipo de Transporte	\$2.575.300.728.32	97.9
1680	Equipo de Comedor y cocina	\$49.911.919.28	1.9
1685	Depreciación Acumulada	(\$3.877.645.920.17)	-147.4
	Total	\$2.629.954.799.11	100%

Fuente: saldo libro auxiliar a 31 de diciembre de 2001.

Dentro de las observaciones tenemos:

4.5.4.1 Para el registro del inventario físico valorizado a diciembre 31 de 2001, se acordó mediante Acta número 3 de fecha 17 de enero de 2002, lo siguiente: "Como solución de todo lo anterior y en razón al tiempo, se toma la decisión por este Comité, que con el apoyo del ingeniero Luis Vicente Romero, se crea una base de datos nueva con saldos de inventario de acuerdo con el inventario físico a diciembre 31 de 2001, mientras se continúa con la depuración y ajustes de las diferencias encontradas en los movimientos del año 2000 y 2001. Revisando las cuentas que han rendido los almacenistas anteriores".

Esta situación afecta los saldos registrados en las cuentas 16 y 19, al no tener evidencia documentaría que garantice la veracidad de las operaciones que deben ser objeto de incorporación; este procedimiento no corresponde a un análisis exhaustivo de depuración, que garantice la veracidad de los registros y que cuenten con la evidencia documentaría que se requiere.

Por lo anterior, se incumple con la Circular Externa No. 032/00, expedida por la Contaduría General de la Nación, en cuanto a la depuración de saldos antiguos "...es indispensable que las entidades adelanten procesos de depuración de los diferentes rubros contables del Catálogo General de Cuentas que presenten saldos no razonables e inconsistentes y que afecten la situación financiera y los resultados de la actividad, como en las siguientes situaciones: Saldos pendientes de conciliar, valores pendientes de recaudo o pago con elevada antigüedad, Acreedores y Deudores no identificados....".



Así mismo, se incumple el requisito de la información contable pública descrito en el numeral 1.2.5.3 – Consistente, que manifiesta: “Debe existir correlación entre los fines que persigue el sistema y lo que revela la información contable pública, guardando además correspondencia entre normas y procedimientos, y de ambos entre sí”. Y lo descrito en el numeral 1.2.5.5. – Verificable, que expresa: “Debe ser susceptible de comprobaciones y conciliaciones exhaustivas o aleatorias, internas o externas, que acrediten y confirmen su procedencia y magnitud, observando siempre la aplicación estricta de las normas existentes para el registro de los hechos o actividades públicas”.

Situaciones como éstas originan que se pierda el control sobre las actividades administrativas, bienes derechos y obligaciones. Por tanto, la auditoría cuenta con datos globalizados, lo que afecta la razonabilidad y confiabilidad de los estados contables.

4.5.4.2 No existe procedimiento técnico para la depuración de las cifras contables resultantes del levantamiento de inventario; pues el acogido por la Administración se describe en el Acta número 4 del Comité de Inventarios realizada el día 24 de enero de 2002, en el punto número tres (3) “Definición de procedimientos para efectuar las compensaciones por grupo de inventarios. Y el análisis comparativo de kárdex Vs. Contabilidad”.

Al realizar este procedimiento se pierde el control sobre el origen de las operaciones registradas, puesto que estos documentos sirvieron de base para efectuar el registro contable, pero en ningún momento obedece a un análisis sobre los sobrantes y faltantes encontrados.

Lo anterior, incumple la Circular Externa No.032/00, expedida por la Contaduría General de la Nación, en cuanto a la depuración de saldos antiguos “...es indispensable que las entidades adelanten procesos de depuración de los diferentes rubros contables del Catálogo General de Cuentas que presenten saldos no razonables e inconsistentes y que afecten la situación financiera y los resultados de la actividad, como en las siguientes situaciones: Saldos pendientes de conciliar, valores pendientes de recaudo o pago con elevada antigüedad, Acreedores y Deudores no identificados”.

Así mismo, se incumple el requisito de la información contable pública descrito en el numeral 1.2.5.3 – Consistente y lo descrito en el numeral 1.2.5.5. – Verificable. Situaciones como éstas originan que se pierda el control sobre las actividades administrativas, bienes derechos y obligaciones.



4.5.4.3 No se pudieron determinar las cuentas del grupo Propiedades, Planta y Equipo, porque el libro auxiliar no contiene el detalle de los registros contables necesarios para el control de las operaciones, elaborados con base en los comprobantes de contabilidad o en los documentos soporte.

Lo anterior, contraviene la dinámica de la cuenta del Plan General de Contabilidad Pública; por cuanto, las cuentas se deben depurar para establecer su verdadero valor, como lo ordenan los numerales 1.1.3.2. – Evidencia de las Operaciones, numeral 2.2.4.7. – Revelación y el 1.2.7.2. – Documento Soporte.

Así mismo, se incumple el requisito de la información contable pública, descrito en el numeral 1.2.5.3 – Consistente y lo descrito en el numeral 1.2.5.5. – Verificable. Situaciones como éstas, originan que se pierda el control sobre las actividades administrativas, bienes derechos y obligaciones, lo que afecta la razonabilidad y confiabilidad de los estados contables.

4.5.4.4 No existen los soportes técnicos que registraron los ajustes hechos al inventario realizado en el mes de diciembre de 2001, tal como se observa en el soporte del comprobante 2001/12/31 L 099-00000001204, por valor de \$5.100.106.627,32; el cual es un cuadro que firma únicamente el contratista, denominado “SalDOS de Inventario a Diciembre 31 de 2001 – elementos devolutivos y de consumo”. Este documento incluso no es aceptado por las personas que están entregando, ni los que están recibiendo, quienes son los responsables de la información contenida allí.

Por tanto, se incumplen: el numeral 1.1.3.2. – Evidencia de las Operaciones, el numeral 2.2.4.7. – Revelación y el numeral 1.2.7.2. – Documento Soporte.

Así mismo, se incumple el requisito de la información contable pública descrito en el numeral 1.2.5.3 – Consistente, que manifiesta: “Debe existir correlación entre los fines que persigue el sistema y lo que revela la información contable pública, guardando además correspondencia entre normas y procedimientos, y de ambos entre sí”. Y lo descrito en el numeral 1.2.5.5. – Verificable, que expresa: “Debe ser susceptible de comprobaciones y conciliaciones exhaustivas o aleatorias, internas o externas, que acrediten y confirmen su procedencia y magnitud, observando siempre la aplicación estricta de las normas existentes para el registro de los hechos o actividades públicas”. Situaciones como éstas, originan que se pierda el control sobre las actividades administrativas, bienes derechos y obligaciones.

4.5.4.5 La Administración no cuenta con la tabla de homologación para identificar las cuentas de Almacén con las de Contabilidad, siendo ésta indispensable para

registrar todos los movimientos que Almacén efectúa y así poder corroborar con los registros contables, lo cual, limita el alcance de la auditoría, por cuanto no se cuenta con herramientas necesarias para establecer la razonabilidad de las cifras que se presentan en este informe.

Se incumple el aspecto conceptual en el numeral 1.1.3.4. - Conciliación y confrontación con las existencias y obligaciones reales.

4.5.4.6 Se presentan diferencias entre las tarjetas de kárdex que a la fecha no han sido actualizadas y Contabilidad; la Administración en Acta número tres (3) del Comité de Inventarios, al respecto describe: "Las diferencias que se plantean entre kárdex y Contabilidad, si no se pueden aclarar fácilmente se dejarán como notas a los estados financieros".

Esta decisión tomada por el Comité de Inventarios, en ningún momento contribuye a solucionar el problema, sino por el contrario lo agrava; puesto que cualquier diferencia que se encuentre entre las dependencias debe ser objeto de aclaración para depurar las cifras registradas en los estados contables.

La cuenta 160000 presenta incertidumbre en los soportes que dan origen a los registros de ajuste efectuados para esta cuenta.

4.5.5 Cuenta 1910 Cargos Diferidos

El saldo de esta cuenta a diciembre 31 de 2001, según balance general era de \$119.6 millones, correspondiente a los materiales y suministros (elementos de consumo) discriminados así:

CUADRO No. 6
ELEMENTOS DE CONSUMO

CÓDIGO	CUENTA	SALDO S/N BCE. A DIC- 31-2001
19100101	Aceites y lubricantes	\$70.110.00
19100102	Combustibles y Grasas	\$0
19100104	Elementos de consumo	\$3.234.958.89
19100105	Munición	\$721.773.18
19100108	Trofeos y Medallas	\$7.392.701.45
19100110	Útiles de Escritorio	\$52.120.479.16
19100111	Viveres rancho y Licores	\$2.812.814.81
19100112	Repuestos	\$18.367.697.71
19100113	Útiles de Aseo	\$26.175.943.95
19100114	Dotaciones	\$8.598.321.96
19100115	Elementos de aseo	\$151.004.00
1910	Total	\$119.645.805.11

Fuente: saldo libro auxiliar a 31 de diciembre de 2001.



Durante la vigencia 2001, esta cuenta fue ajustada mediante comprobante No.L099-0000001204 en \$138.7 millones, dicho ajuste corresponde a la diferencia que arrojo el saldo contable con el inventario físico valorizado del almacén, realizado con corte a diciembre 31 de 2001. Estas diferencias, no fueron claramente determinadas ni verificadas, o si eran faltantes o sobrantes, por lo tanto, no existe soporte técnico que permita determinar el saldo real de la cuenta.

Con lo anterior, no se dio cumplimiento a lo normado a los numerales 1.1.3.2 Evidencia de las Operaciones, en lo referente a "... la totalidad de las operaciones realizadas por el ente público deben estar respaldadas con relaciones, escritos, contratos, documentos..." y el 1.2.5.5. Verificable en lo relacionado a que todas los registros contables "deben ser susceptibles de comprobación y conciliaciones exhaustivas aleatorias, internas o externas, que acrediten y confirmen su procedencia y magnitud...." del P.G.C.P. Así mismo, no se da cumplimiento al artículo 2º de la Ley 87 de 1993.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que existe incertidumbre en el saldo de esta cuenta.

4.5.6 Cuenta 1915 Obras y Mejoras en Propiedad Ajena

La subcuenta 191590 Otras Obras y Mejoras en Propiedad Ajena registró para diciembre de 2001, un saldo de \$399.298 miles, la cual representa el 79.7% del total contabilizado en esta cuenta, contraviniendo lo normado en las Circulares, números 065 de abril de 1999 y 026 de noviembre de 1998, emanadas de la Contaduría General de la Nación, así como el P.G.C.P. la cual las define: "Las subcuentas denominadas "Otros" u "Otras", definidas en cualquiera de las cuentas, son de uso excepcional. Por ninguna razón podrán registrarse en ellas, valores superiores al 5% del total de la respectiva cuenta. El Plan General de Contabilidad pública permite registrar cada cuenta dentro de su respectiva clasificación, evitando acumular partidas específicas dentro de la cuenta "OTROS", en caso que excedan de dicho porcentaje, deberá solicitarse a la Contaduría General de la Nación, autorización para la inclusión o apertura de la correspondiente subcuenta".

4.5.7 Cuenta 1920 Bienes Entregados a Terceros

El saldo de esta cuenta a diciembre 31 de 2001, según balance general es \$111.9 millones, cifra que corresponde a los ajustes efectuados en diciembre de 2001, mediante los comprobantes Nos. L-099-00000001204-060 por valor de \$16.4 millones y L-099-00000001204-061 por valor de \$91.7 millones; ajustes que no se

encuentra soportados y se registran como comodatario al mismo Fondo Rotatorio del Concejo de Bogotá.

Al solicitar la relación de los contratos de comodato suscritos, la entidad sólo presento el contrato No.032/01, suscrito con IDIPROM por valor de \$2.6 millones.

Lo anterior, contraviene lo ordenado en el PGCP, numerales 1.1.3.2 Evidencia de las Operaciones en lo referente a que "... la totalidad de las operaciones realizadas por el ente público deben estar respaldadas con relaciones, escritos, contratos, documentos..." y 1.2.5.5. Verificable, en lo relacionado a que todas los registros contables "...deben ser susceptibles de comprobación y conciliaciones exhaustivas aleatorias, internas o externas, que acrediten y confirmen su procedencia y magnitud...". Así mismo, no se da cumplimiento al artículo 2º de la Ley 87 de 1993.

4.5.7.1. La subcuenta 192090, Otros Bienes Entregados a Terceros, registró para diciembre de 2001, un saldo de \$91.693 miles, lo cual representa el 82% del total contabilizado en esta cuenta. Se contraviene lo normado en las Circulares números 065 de abril de 1999 y la 026 de noviembre de 1998, emanadas de la Contaduría General de la Nación, así como el P.G.C.P. la cual las define: "Las subcuentas denominadas "Otros" u "Otras", definidas en cualquiera de las cuentas, son de uso excepcional. Por ninguna razón podrán registrarse en ellas, valores superiores al 5% del total de la respectiva cuenta. El Plan General de Contabilidad Pública permite registrar cada cuenta dentro de su respectiva clasificación, evitando acumular partidas específicas dentro de la cuenta "OTROS", en caso que excedan de dicho porcentaje, deberá solicitarse a la Contaduría General de la Nación, autorización para la inclusión o apertura de la correspondiente subcuenta".

De acuerdo con lo anterior se concluye que existe incertidumbre en el saldo de ésta cuenta.

4.5.8 Cuenta 1950 Responsabilidades

El saldo de esta cuenta a diciembre 31 de 2001, según balance general es de \$367.3 millones, discriminados así:



**CUADRO No. 7
CUENTA RESPONSABILIDADES**

CÓDIGO	CUENTA	SALDO S/N BCE. A DIC- 31-2001
195002	Responsabilidades Fiscales	\$2.236.200.00
195003	Responsabilidades en Proceso	\$365.456.238.22
	Total	\$367.692.438.22

Fuente: saldo libro auxiliar a 31 de diciembre de 2001

El saldo de esta cuenta se vio afectada por el comprobante de ajuste No.L09900000001204-062 de diciembre 31 de 2001, por valor de \$365.5 millones, donde se asigna como funcionario responsable a la entidad Fondo Rotatorio del Concejo de Bogotá. Esta situación no permite establecer claramente los responsables directos, reflejando así incertidumbre en los registros de esta cuenta. Adicionalmente, no se soporta adecuadamente, conforme a lo establecido por el Contralor de Bogotá en la circular 0100-006678 de mayo 18 de 2001, "Procedimientos y acciones a seguir con ocasión de pérdida de bienes o fondos de Bogotá".

Por lo tanto, se está vulnerando lo reglamentado en el P.G.C.P. en los numerales 1.2.5.3. Requisitos de la Información contable – donde se establece que toda la información contable debe ser consistente puesto que "Debe existir correlación entre los fines que persigue el sistema y lo que revela la información contable pública, guardando además correspondencia entre normas y procedimientos y de ambos entre sí". Así mismo, contraviene el numeral 1.1.3.2. Evidencia de las operaciones y el artículo 2º de la Ley 87 de 1993.

4.5.8.1 Cuenta 1950 Responsabilidades

En el Informe Final Inventario Físico Diciembre 31 de 2001, en el título **Bodegas de Almacén – Elementos de consumo y devolutivos**, numeral 3., dice a la letra "...según relación de comparativo de saldos de kárdex e inventario físico por el almacenista anterior Sr. Wilson Avila, quién en el momento de su retiro dejó faltantes por valor de \$42.082.167.92 y sobrantes por \$23.387.667.21 en los elementos de consumo efectuado los cuales a la fecha no se habían depurado con los saldos del sistema...". Por lo tanto, como a esta fecha no ha sido posible determinar quién es el responsable de estos faltantes y a su vez, se ha hecho entrega del cargo a dos (2) personas más; la auditoría procedió a revisar la cuenta 1950 "Responsabilidades en Proceso" con el fin de establecer si se encontraban incluidos como responsables fiscales, los funcionarios (Sr. Wilson Avila, Sra.

71



Myriam Yolanda Murillo y Sr. Volman Vega Ojeda) quienes ejercieron el cargo de almacenistas en el Fondo Rotatorio del Concejo.
 Lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha podido depurar los saldos de los elementos de consumo.

Como consecuencia de la no inclusión de los responsables en esta cuenta, se evidencia falta de control de los inventarios y detrimento al patrimonio del Fondo por el mal manejo y administración de los elementos de consumo y la existencia de sobrantes y faltantes, sin determinar responsables.

Por lo tanto, se está vulnerando lo reglamentado en el P.G.C.P., numerales 1.2.5.3. Requisitos de la Información contable – donde establece que toda la información contable debe ser consistente puesto que “Debe existir correlación entre los fines que persigue el sistema y lo que revela la información contable pública guardando además correspondencia entre normas y procedimientos, y de ambos entre sí”. y 1.1.3.2. Evidencia de las operaciones y el artículo 2º de la Ley 87 de 1993.

4.5.9 Cuenta 1970 Intangibles

El saldo de esta cuenta a diciembre 31 de 2001, según balance general es de \$278.6 millones, los cuales corresponden a:

**CUADRO No. 8
CUENTA INTANGIBLES**

CÓDIGO	CUENTA	SALDO S/N BCE. A DIC- 31-2001
19700725	Licencias	\$146.620.160.00
19700826	Software	\$67.295.898.00
197099	Ajustes por inflación	\$64.191.007.64
1970	Total	\$278.607.065.66

Fuente: saldo libro auxiliar a 31 de diciembre de 2001.

Al verificar los saldos de esta cuenta a 31 de diciembre de 2000 y cruzarlos con los saldos a enero 1º de 2001, se observa que existe una diferencia de \$53.4 millones de pesos, situación que causa incertidumbre por cuanto no se puede determinar los saldos reales con los que se inicia la vigencia 2001.

La anterior situación, incumple con todo lo preceptuado en el Capítulo II, numeral 1.2.6. Principios de Contabilidad pública del P.G.C.P. y en el artículo 2º de la Ley 87 de 1993.



4.5.10. Cuenta 2400 Cuentas por Pagar

A 31 de diciembre de 2001, la cuenta presenta según balance un saldo de \$632.329 miles, cifra que corresponde al 92% del total de los pasivos, al analizar esta cuenta observamos que el saldo a 31 de diciembre de 2000 era de \$625.9 millones y el saldo con que inicia la vigencia 2001, enero 1º es de \$970.9 millones; situación que no es clara para este ente de control, por cuanto se presenta una diferencia de \$345.0 millones y de acuerdo a lo manifestado por el Contador de la entidad en las notas a los estados contables, hace referencia a que en el Fondo Rotatorio del Concejo "... se encuentran tres balances con cifras diferentes firmados por la Contadora y el Representante Legal a 31 de diciembre de 2000..." y que por lo tanto "... Para esta Administración es bastante complicado establecer la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados contables a 31 de diciembre de 2000, con toda esta información diferente que se ha presentado a cada Organismo de Control...".

Esta situación causa incertidumbre, por cuanto no se está dando cumplimiento a los principios de contabilidad pública establecidos en el P.G.C.P., Capítulo II, numeral 1.2.6. y al artículo 2º de la Ley 87 de 1993.

4.5.11 Cuenta 2405 Proveedores

El Plan General de la Contabilidad Pública es el resultado de un proceso tendiente a homogeneizar los sistemas de información financiera, económica y social de las instituciones. La entidad registró a diciembre 31 de 2000, en la subcuenta Bienes y Servicios obligaciones por \$3.665.941.00. analizando el saldo inicial a enero de 2001, esta cuenta no registra saldo y en el transcurso del año en este auxiliar se registran terceros, pero no se establece el número del comprobante que está afectando aunque el movimiento reportado en diciembre 31 de 2001.

El PGCP no maneja este código; por lo cual se está incumpliendo con lo normado en el Título Segundo - Catálogo General de Cuentas.

Esta cuenta durante la vigencia 2001, fue utilizada como cuenta puente. El libro auxiliar no contiene el detalle de los registros contables necesarios para el control de las operaciones, elaborados con base en los comprobantes de contabilidad o en los documentos soporte.

Se hace necesario que la Oficina de Contabilidad analice y tome las medidas necesarias para corregir esta inconsistencia.

Lo anterior, contraviene la dinámica de la cuenta del Plan General de Contabilidad Pública, por lo cual las cuentas se deben depurar para establecer su verdadero



valor, de lo contrario se incumple con los numerales 1.1.3.2. – Evidencia de las Operaciones, numeral 2.2.4.7. – Revelación y el 1.2.7.2. – Documento Soporte.

Así mismo, se incumple el requisito de la información contable pública descrito en el numeral 1.2.5.3 – Consistente, que manifiesta: “Debe existir correlación entre los fines que persigue el sistema y lo que revela la información contable pública, guardando además correspondencia entre normas y procedimientos, y de ambos entre sí”, y lo descrito en el numeral 1.2.5.5. – Verificable, que expresa: “Debe ser susceptible de comprobaciones y conciliaciones exhaustivas o aleatorias, internas o externas, que acrediten y confirmen su procedencia y magnitud, observando siempre la aplicación estricta de las normas existentes para el registro de los hechos o actividades públicas”. Situaciones como éstas originan que se pierda el control sobre las actividades administrativas, bienes derechos y obligaciones.

4.5.12 Cuenta 2425 Acreedores

Esta cuenta representa el valor de las obligaciones adquiridas en cumplimiento de su función administrativa o cometido estatal. En uno de sus auxiliares se registró a diciembre 31 de 2000, la cuenta 24252028 denominada Cajas Menores por un valor débito de \$459.134.00 y fue cancelada en diciembre 31 de 2001, mediante el comprobante 2001/12/31 L 099-000000001219.

El código de la cuenta 242520 hace referencia a “Aportes al ICBF, SENA y Cajas de Compensación”; por lo tanto, en este auxiliar no se deben registrar cajas menores ni los conceptos que este comprobante registro.

Esta cuenta durante la vigencia 2001, fue utilizada como cuenta puente en el comprobante mencionado, además el comprobante no cuenta con los soportes de los diferentes conceptos registrados allí.

Se hace necesario que la Oficina de Contabilidad analice y tome las medidas necesarias para corregir esta inconsistencia.

Con lo anterior, se contraviene la dinámica de la cuenta del Plan General de Contabilidad Pública; por lo cual las cuentas se deben depurar para establecer su verdadero valor, incumpliendo los numerales 1.1.3.2. – Evidencia de las Operaciones, numeral 2.2.4.7. – Revelación y el 1.2.7.2. – Documento Soporte.

Así mismo, se incumple el requisito de la información contable pública descrito en el numeral 1.2.5.3 – Consistente, que manifiesta: “Debe existir correlación entre los fines que persigue el sistema y lo que revela la información contable pública,



guardando además correspondencia entre normas y procedimientos, y de ambos entre sí". Y lo descrito en el numeral 1.2.5.5. – Verificable, que expresa: "Debe ser susceptible de comprobaciones y conciliaciones exhaustivas o aleatorias, internas o externas, que acrediten y confirmen su procedencia y magnitud, observando siempre la aplicación estricta de las normas existentes para el registro de los hechos o actividades públicas". Situaciones como éstas originan que se pierda el control sobre las actividades administrativas, bienes derechos y obligaciones.

4.5.13 Cuenta 9100 Responsabilidades Contingentes

La subcuenta 919090 "Otras Responsabilidades Contingentes", registró para diciembre de 2001, un saldo de \$202.923 miles, lo cual representa el 100% del total contabilizado en esta cuenta, Contraviniendo lo normado en las Circulares número 065 de abril de 1999 y la 026 de noviembre de 1998, emanadas de la Contaduría General de la Nación, así como el P.G.C.P. la cual las define: "Las subcuentas denominadas "Otros" u "Otras", definidas en cualquiera de las cuentas, son de uso excepcional. Por ninguna razón podrán registrarse en ellas, valores superiores al 5% del total de la respectiva cuenta. El Plan General de Contabilidad Pública permite registrar cada cuenta dentro de su respectiva clasificación, evitando acumular partidas específicas dentro de la cuenta "OTROS", en caso que excedan de dicho porcentaje, deberá solicitarse a la Contaduría General de la Nación, autorización para la inclusión o apertura de la correspondiente subcuenta".

De acuerdo con lo anterior se concluye que existe incertidumbre en el saldo de ésta cuenta.

4.5.14 Cuenta 9905 Responsabilidades Contingentes por Contra (DB)

La subcuenta 990590 Otras Responsabilidades Contingentes, registró para diciembre de 2001, un saldo de \$202.923 miles, lo cual representa el 100% del total contabilizado en esta cuenta; contraviniendo lo normado en las Circulares número 065 de abril de 1999 y la 026 de noviembre de 1998, emanadas de la Contaduría General de la Nación, así como el P.G.C.P. la cual las define: "Las subcuentas denominadas "Otros" u "Otras", definidas en cualquiera de las cuentas, son de uso excepcional. Por ninguna razón podrán registrarse en ellas, valores superiores al 5% del total de la respectiva cuenta. El Plan General de Contabilidad Pública permite registrar cada cuenta dentro de su respectiva clasificación, evitando acumular partidas específicas dentro de la cuenta "OTROS", en caso que excedan de dicho porcentaje, deberá solicitarse a la



Contaduría General de la Nación, autorización para la inclusión o apertura de la correspondiente subcuenta”.

De acuerdo con lo anterior se concluye que existe incertidumbre en el saldo de ésta cuenta.

Respecto a las observaciones hechas en el proceso auditor y previamente conocidas por la Administración, en la respuesta dada, reconocen y aceptan todas las observaciones.

Según comunicación del 5 de febrero de 2003, del Dr. Israel Fainboim Yacer, Secretario de Hacienda, dirigido a la Dra. Mónica Certain Palma, Directora Sector Gobierno, respecto a lo observado en la evaluación a los Estados Contables a 31 de diciembre de 2001, la administración ratifica y acepta lo manifestado por éste Ente de Control.

4.6 EVALUACION AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO CONTABLE

La evaluación del Sistema de Control Interno Contable, es parte fundamental para la evaluación del Sistema de Control Interno Institucional; en consecuencia, se debe contar con unos objetivos que tiendan a dar cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad vigente, tales como las Normas de Auditoría Gubernamental Colombianas, Leyes 87, 298 y 489 de 1993, 1996 y 1998, respectivamente, al igual con el Decreto 2145 de 1999; la Resolución No. 196 de 2001 y las Circular Externas Nos. 031 y 042 del 2000 y 2001, respectivamente, expedidas por el Contador General de la Nación.

Objetivos Generales

- ◆ Establecer el nivel de confianza que se le puede otorgar.
- ◆ Emitir una opinión acerca de la eficacia y eficiencia en el cumplimiento de sus objetivos, principalmente, la emisión de una información financiera contable útil, confiable y oportuna.
- ◆ Emitir una opinión acerca de la calidad técnica del mismo.
- ◆ Informar sobre las deficiencias y debilidades encontradas.

4.6.1. No existe interrelación entre los procesos fundamentales como planeación, organización, ejecución, seguimiento y control de las actividades relacionadas con el proceso contable, desde el reconocimiento de los hechos hasta la generación y revelación de los estados contables.



Lo anterior contraviene lo dispuesto en la Ley 87 de 1993, en su artículo 2º, literales c) y f).

4.6.2 Se presenta inconsistencia de información en la cuenta de Almacén e Inventarios, debido a que los almacenistas que han estado en el Fondo Rotatorio del Concejo, no han realizado la entrega formal de los cargos y no se han depurado los saldos de las cuentas de Almacén.

Lo anterior contraviene lo dispuesto en la Ley 87 de 1993, en su artículo 2º, literales c) y f).

4.6.3 Igualmente, se observó que el manejo del talento humano no ha sido el más adecuado por cuanto, para el área financiera, la no continuidad del personal ha ocasionado traumatismos en el desarrollo del trabajo, afectando las políticas administrativas, así como el sentido de compromiso.

Lo anterior, contraviene lo dispuesto en la Ley 87 de 1993, en su artículo 2º, literales c) y f).

Presentación y Conclusiones

Los procesos seleccionados, fueron Contabilidad y Almacén; dejando salvedad de la limitación al alcance sobre la confiabilidad de las cifras que integran el Balance.

Los procedimientos aplicados, fueron la observación a procesos y análisis a la documentación existente de las diferentes áreas del Fondo Rotatorio del Concejo, entrevistas con los funcionarios que generan y alimentan información a los estados contables y aplicación y evaluación de los diferentes cuestionarios referentes a la evaluación del Sistema de Control Interno Contable, con el fin de probar la correcta aplicación de los procedimientos establecidos en la normatividad de carácter interno y externo.

El sistema de control interno contable del Fondo Rotatorio del Concejo de Bogotá D.C., durante la vigencia del 2001, no cumplió con los principios de eficiencia y eficacia, debido a la inexistencia y efectividad de mecanismos de control y de verificación. Por cuanto no garantiza el cumplimiento de las condiciones y cualidades de la información contable. Así mismo, incumple con las normas generales, instructivos y procedimientos de contabilidad pública.

Lo anterior se comprobó al evaluar cada uno de los componentes del Sistema de Control Interno.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ. D.C.

5. ANEXOS



ANEXO 1

CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	UBICACIÓN	CUANTIA
ADMINISTRATIVOS	18	4.2.1	
		4.2.2	
		4.3.2	
		4.3.4	
		4.5.1	
		4.5.2	
		4.5.3	
		4.5.4	
		4.5.5	
		4.5.6	
		4.5.7	
		4.5.8	
		4.5.9	
		4.5.10	
4.5.11			
4.5.12			
4.5.13			
4.5.14			
FISCALES	4	4.2.3	\$ 12.000.000,00
		4.2.4*	\$ 1.123.562,00
		4.3.3	\$ 569.509,00
		4.3.5	\$ 2.784.233,84
			<u>\$ 16.477.304,84</u>
DISCIPLINARIOS	7	4.2.1	
		4.2.3	
		4.3.1	
		4.3.2	
		4.3.3	
		4.3.4	
4.3.5			
TOTAL	23		

* Se abrió Indagación Preliminar